



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

Hato Corozal-Casanare, septiembre 19 de 2022

Doctora

NUBIA E CEPEDA IBAÑEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sacama Casanare

Correo electrónico: j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:

Radicación: 2022-0005-00
Clase: Declarativo-Reivindicatorio
Demandante: María S. Fuentes de Velandia
Demandado: Sarquis Corredor Grajales

Ante su digno despacho actuando en nombre y representación del señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES**, conforme al poder aquí anexo, me permito muy respetuosamente dentro del término legal, dar contestación conforme a derecho al proceso declarativo-Reivindicatorio enunciado en el asunto, en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

Al hecho 1: Es cierto parcialmente, toda vez que el bien inmueble descrito en este hecho por la actora su titularidad deviene de una causa ilícita y/o la violación de la ley penal, toda vez que el bien inmueble denominado LOS COMITURES y descrito en el hecho 1 por la actora hizo parte (con debida antelación de tiempo, modo y lugar) de la disolución de la unión marital de hecho y de la distribución de bienes que el día 29 de junio del año 2017, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare celebrados de común acuerdo



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

diligencia de conciliación entre mi poderdante **SARQUIS CORREDOR GRAJALES y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**, esta última hija biológica de la actora.

En efecto su señoría, de manera sus cinta, clara y precisa me permitire probar el intercriminis (en relación directa a la presunta comisión de los delitos contra la administración pública) por medio del cual la actora **MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA** y su hija biológica **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES** esta última excompañera permanente de mi prohijado llevaron a cabo el presunto tipo penal de fraude procesal cuyo tipo penal cursa en la **FISCAL SECCIONAL 9 DE PAZ DE ARIPORO** con número de radicado 852526001180202000304 por denuncia penal interpuesta por mi prohijado, a saber;

Su señoría, el día 29 del mes de junio de dos mil diecisiete (2017) se llevó y se materializo diligencia de conciliación entre mi poderdante y la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.354 expedida en la Salina, quien fue mi compañera permanente durante trece (13) años, ante la **Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare**, (se anexa prueba).

En dicha conciliación se llegó al siguiente acuerdo:

- ✓ En su artículo primero se **reconoció la unión marital de hecho** entre mi poderdante señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** y la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**.
- ✓ En su artículo segundo se incluyó dentro de este acuerdo la **suspensión** de la unión marital de hecho entre mi poderdante y la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**.
- ✓ En su artículo tercero se **incluyó y acordó la materialización de la disolución de la unión marital de hecho**, entre mi poderdante y la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

- ✓ Y en su artículo cuarto se acordó la distribución de los bienes materiales que habían amasado entre mi poderdante y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, de la siguiente manera:

"CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES: Que de conformidad con lo pactado anteriormente, respecto de sociedad patrimonial de hecho, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que existe 1) un bien inmueble (finca) denominada LOS COMITURES , ubicada en la vereda La Casirva en jurisdicción del municipio de Sacama-Casanare, la cual tiene una extensión de 32 1/2 hectáreas, con casa 4 potreros, ganadera, con pastos brequearia, con agua propia de nacedero, con servicio de luz, carretera publica y sus linderos son como aparecen en la promesa de compraventa..." y así sucesivamente se distribuyeron de común acuerdo ante servidor público competente (Comisario de Familia) los demás bienes que habían adquirido en pareja. Es decir, **efectuaron una distribución de sus bienes materiales.**

No obstante lo anterior, estando debidamente ejecutoriada la conciliación ante al Comisario de Familia en referencia, pues la misma hace tránsito a cosa juzgada la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.354, el día 20 de marzo del año 2020 mediante escritura pública 0423 le transfiere la propiedad de la finca LOS COMITURES ya referenciada y la cual fue objeto de una conciliación ya referenciada a su señora madre MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.237. Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 475-17730.

Y no obstante lo anterior, el día 23 de octubre del año 2019 la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, mediante escritura pública No.01725 ante la Notaria Única de Aguazul-Casanare, le habían transferido la propiedad en compraventa de la finca LOS COMITURES de parte de la señora ESTELA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y el señor LUIS ANTONIO LOPEZ ROBAYO.

Si analizamos su señoría, las fechas a saber:



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

- **El 29 de junio del año 2017.** Fecha en que se celebró ante la Comisaria de Familia del municipio de Hato Corozal-Casanare, la audiencia de conciliación. Donde la distribución de los bienes, la finca **LOS COMITURES** quedo en cabeza de mi poderdante señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** y de la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**.
- Luego lo anterior en un acto de mala fe, la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES** queda figurando sola como compradora el **día 23 de octubre del año 2019**, y no deja constancia en la escritura 01725, ni mucho menos hay prueba de que le haya manifestado al servidor público (Notario Público de Aguazul Casanare) que dicho bien inmueble referenciado denominado **LOS COMITURES** ya había sido objeto de una conciliación ante otro servidor público (Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare) el 29 de junio del año 2017.
- La señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**, continua con su intercriminis, ocultándole a mi poderdante el proceder con el bien inmueble **LOS COMITURES**, vulnerando y violando el acuerdo de conciliación celebrado el pasado 29 de junio del año 2017. Toda vez que el **día 20 de marzo del año 2020**, mediante escritura pública 0423 ante el Notario Público de Agua Azul-Casanare, le transfiere la propiedad de la finca **LOS COMITURES** a su señora madre **MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA**. Su señoría, de igual manera la señora Velandia le oculta nuevamente al notario público de Aguazul Casanare, que el predio **LOS COMITURES** ya había sido objeto de un acuerdo de conciliación entre mi poderdante y su ex pareja señora **ANA LISBETH VELANDIA CIFUENTES**. Por tanto, además de la mala fe probada, desconocieron fraudulentamente el acuerdo conciliatorio celebrado e indujo en error al Notario Público de Aguazul Casanare.

Su señoría, es más queda tan probada la mala fe y el presunto fraude procesal, que además si se analizan las dos (2) escrituras referenciadas



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

el precio de la finca LOS COMITURES lo establecen en CATORCE MILLONES (\$14.000.000) DE PESOS M/CTE, cuando en el mismo acuerdo conciliatorio mucho tiempo atrás había quedado establecido en VEINTISEIS MILLONES (\$26.000.000) DE PESOS M/CTE, cuando se establece y acuerda: "...valorada en (\$26.000.000) veintiséis millones de pesos moneda corriente...". Por tanto y para que no quede duda se anexa copia del contrato de compraventa de fecha 8 de enero del año 2009.

Señora Juez, por tanto por donde se le quiera mirar existe un tipo penal de presunto fraude procesal denunciado por mi poderdante, el cual había sido archivado por falta de impulso procesal y mi poderdante ya solicito el desarchivo y el impulso procesal del mismo, toda vez que las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES llevaron a error a servidor público (Notario Público de Aguazul-Casanare), al no manifestarle a este, que el predio LOS COMITURES, ya había sido objeto de una conciliación donde dicho bien inmueble se distribuyó en cabeza de mi poderdante y en cabeza de su ex compañera señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, quedando cada uno con el 50% del 100% de la titularidad del bien inmueble denominado LOS COMITURES, quedando eso si mi poderdante con el 100% de la posesión del bien inmueble LOS COMITURES".

Al hecho 2: No es cierto, toda vez que el contrato de arrendamiento enunciado de fecha 22 de junio del año 2007, no existe no fue aportado y de existir no reflejaría continuidad alguna. Aclarando desde ya que la posesión con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno de manera continua e ininterrumpida la ha ejercido y la ejerce mi poderdante señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES respecto del predio LOS COMITURES desde hace más de diez (10) años, predio objeto de la presente Litis. En cuanto a la relación sentimental de mi poderdante con la señora



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

ANA LISBETH VELANDIA FUENTES si es cierto, la misma finiquito el día **29 de junio del año 2017**, mediante audiencia de conciliación materializada ante la **COMISARIA DE FAMILIA** del **Municipio de Hato Corozal-Casanare**.

Al hecho 3 y 4: No es del resorte del presente proceso no me consta: habida cuenta que a espaldas de mi poderdante se corrieron actos administrativos o escrituras públicas (escritura pública No.01725 del 23 de octubre de 2019, elevada en la Notaria Única de Aguazul-Casanare y escritura pública No.0423 del 20 de marzo de 2020, elevada ante la Notaria Única de Aguazul-Casanare) ante servidor público donde se omitió informar la existencia vinculante de la diligencia de conciliación de fecha 29 de junio del año 2017 suscrita por mi poderdante señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** y la señora **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES** ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare, Amén de que mi poderdante viene ejerciendo con ánimo de señor y dueño, **DE MANERA REGULAR E ININTERRUMPIDA Y PACIFICA** sin reconocer dominio ajeno la posesión del predio denominado **LOS COMITURES** desde hace más de diez (10) años lo cual se probó con los testimonios vertidos en la Inspección de Policía del Municipio de Sacama y se probara nuevamente con los testimonios a verter ante su digno despacho. Y las señoras **MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA** y **ANA LISBETH VELANDIA FUENTES**, jamás han ostentado posesión alguna respecto del predio **LOS COMITURES**. De igual manera a mi poderdante jamás se le informo sobre



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

incumplimiento alguno y sí que menos existe prueba de proceso ejecutivo o conciliación efectuada ante autoridad competente que así lo determine.

A los hechos 5 y 6: Es cierto que el 29 de junio del año 2017 mi poderdante y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES celebraron audiencia de conciliación respecto de la distribución de sus bienes entre otros. Conciliación ésta que está en firme debidamente ejecutoriada, ahora bien cualesquier incumplimiento si lo llegara a haber y si ha existido ha debido tramitarse por otra acción ordinaria u ejecutiva , pues en la presente el objetivo es totalmente diferente.

En conclusión, mi poderdante es ajeno y se le oculto cualquier información al respecto, mientras tuvo vida de pareja con la hija de la actora.

A los hechos 7 y 8: Mi poderdante desconocía este hecho jurídico, pues tuvo que desarrollarse o desarrolló bajo total hermetismo y a espaldas del señor Notario Público de Aguazul Casanare al ocultarle la existencia de la diligencia de conciliación, celebrada entre mi poderdante y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare, el pasado 29 de junio del año 2017, y las personas allí referidas en especial la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA junto con la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, quienes le ocultaron la existencia del



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

acta de conciliación en referencia al Notario Público de Aguazul, pues respecto del bien inmueble LOS COMITURES ya existía una conciliación de mutuo ACUERDO en relación directa al predio LOS COMITURES, y que seguramente si al señor Notario Público se le hubiera advertido por parte de estas dos personas la existencia de dicha conciliación lo más probable es que no hubiese accedido a correr dichas escrituras, esto es, fue engañado dicho servidor público por parte de las dos señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.

Al hecho 9:

No es cierto. Prueba es que para dicha fecha ya estaba cursando la acción policiva número 2020-003, donde la hoy actora sin nunca ejercer un acto de señor y dueño, pretendió amparar la presunta perturbación a la posesión respecto del predio LOS COMITURES y así quedo probado en dicha acción policiva conforme a los testimonios vertidos.

Lo anterior se desarrolla y amplía más adelante en los hechos 18,19 y 20. Habida cuenta que lo plasmado en el artículo segundo de la Resolución 0004 del 19 de noviembre del año 2020, proferida por la Inspección de Policía de Sacama-Casanare el cual quedo incólume cuando se resolvió el recurso de apelación mediante la **Resolución No.025 del 9 de febrero del año 2021**. Toda vez que en dicho artículo se le ordeno a la aquí hoy actora respetar la posesión de mi poderdante. Que aunque se aduce que se le debe de respetar un 50% no es menos



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

cierto que las pruebas testimoniales allí vertidas, prueban que mi poderdante ejerce la posesión al y del 100% del predio LOS COMITURES.

De igual manera la actora aduce, que mi poderdante está ofreciendo en venta el bien inmueble LOS COMITURES, al respecto me permito manifestarle que precisamente mi poderdante al estar ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño de manera pacífica, regular, quieta e ininterrumpida por más de diez (10) años sin reconocer dominio ajeno del mismo, saliendo en defensa legal del mismo, ejerciendo su explotación económica por más de diez (10) años tiene el uso, el goce y la disposición del mismo en el momento en que él lo considere. Ahora bien respecto de su hermano ARISTIPO CORREDOR GRAJALES mi poderdante en su testimonio y los demás testimonios a pedir se probara que este cuando entro al predio LOS COMITURES fue por voluntad de mi poderdante quien era quien le pagaba o reconocía los trabajos que este hacía en favor de mi poderdante en el predio LOS COMITURES, esto es, fue trabajador de mi poderdante. Persona esta que se prestó posteriormente para suscribir un contrato de arrendamiento espurio y mentiroso que ni siquiera esta autenticado con la excompañera de mi poderdante señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES y que figura con fecha de suscripción el día 1 de octubre del año 2019, contrario a los contratos que aquí se aportan debidamente autenticados que reconocen dominio ajeno en favor de mi poderdante a saber:

- Contrato de arrendamiento de la finca LOS COMITURES debidamente autenticado por las partes en forma minerva numero CA-19963927, suscrito el día 4 de febrero del año 2019 por el término de un año que inicia el día 1 de marzo del año 2019, entre mi poderdante y el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

- Contrato de arrendamiento de la finca LOS COMITURES debidamente autenticado ante la Notaria Única de Hato Corozal-Casanare, en documento minerva CA-20610692, suscrito entre mi poderdante y el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER, el día 3 de febrero del año 2020, con una duración de un (1) año
- Contrato de arrendamiento de la finca LOS COMITURES debidamente autenticado y suscrito por las partes el día 25 de marzo del 2021 entre mi poderdante y el señor WILSON INVONNE DAZA MONROY, cuya fecha de iniciación es el 1 de noviembre del año 2020 con fecha de vencimiento a los dos (2) años

Su Señoría, si se analiza el contrato espurio y mitómano suscrito entre la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES y el hermano de sangre de mi poderdante señor ARISTIPO CORREDOR GRAJALES, el mismo no está autenticado y su fecha de suscripción supuestamente el día 1 de octubre del año 2019 coincide en tiempo con el contrato que suscribió mi poderdante debidamente autenticado con el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER, persona que si se dedica al negocio del ganado y tiene propiedades en la región, contrario al hermano de mi poderdante quien fue una persona que mi poderdante le tendió la mano al darle trabajo en la finca LOS COMITURES y que hoy en día está en un estado crítico de salud. Mi poderdante y los testimonios darán fe de todo lo aquí expuesto.

Al hecho 10:

Es cierto, mi poderdante ha ejercido y ejerce con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión por más de diez (10) años respecto del predio LOS COMITURES. Por



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

tanto, su posesión y actuar es legal, tan es así que explota el predio LOS COMITURES, explota agropecuariamente para ceba de ganado, mantiene invirtiéndole mantenimiento al predio LOS COMITURES como es levantamiento cercas de alambre de púa, tala de maleza en los potreros, así ha sido distinguido y reconocido por la comunidad, luego no es cierto que el predio LOS COMITURES lo explote mi poderdante ilegalmente y debe de probarse la indagación preliminar ambiental de CORPORINOQUIA. Pero su señoría, ello demuestra todo lo contrario de lo que pretende la actora, por supuesto CORPORINOQUIA abre investigación preliminar a quien este ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño del predio LOS COMITURES en este caso mi poderdante. Por tanto, tácitamente es un acto de reconocimiento de dominio ajeno a favor de mi poderdante por parte de una entidad del Estado, independientemente de las resultas de la investigación ambiental.

En efecto su Señoría, de la misma manera a mi poderdante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA le había formulado cargos administrativos No.091 del 5 de noviembre de 2019, dentro del expediente número 85001-2019-188 por la supuesta no vacunación en tiempo del predio LOS COMITURES y ese solo acto administrativo es un reconocimiento tácito de dominio ajeno en favor de mi poderdante al reconocerle en la práctica como amo, señor y dueño de la finca LOS COMITURES, es más mi poderdante tuvo que notificarse de la programación de la vacunación de su finca conforme se desprende de

dicha notificación No.18234628 de fecha 17 de octubre del año 2018, luego aquí queda probado y esto es independiente de las resultas dela investigación administrativa preliminar del ICA que la persona que ha estado y está al frente a la explotación ganadera del predio LOS COMITURES es mi poderdante señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

Pero como si fuera poco esto su Señoría, se adjuntan los registros únicos de vacunación de fiebre aftosa y brucelosis del ICA No.07-198205-27 de fecha 29 de octubre del año 2017 y No.07-0360931-128 de fecha 31 de octubre de 2018 respecto del predio LOS COMITURES

Al hecho 11:

Mi poderdante desconocía este hecho, toda vez que el confió en que su excompañera señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES le iba a dar cumplimiento al acta de conciliación celebrada el día 29 de junio del año 2017, suscrita ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare, documento este que de mala fe la actora y su hija ocultaron al señor Notario Público de Aguazul-Casanare.

Al hecho 12:

No es cierto, el predio LOS COMITURES ha estado y está en posesión de mi poderdante señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, es quien ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño y la titularidad del bien inmueble LOS COMITURES en cabeza de la actora deviene de actos fraudulentos como es el de desconocer una acta de conciliación ante un servidor público, donde dicho bien inmueble LOS COMITURES fue objeto de una distribución de bienes y disolución de una sociedad conyugal, documento este que fue ocultado por la actora y su hija al Notario público de Aguazul-Casanare, nunca se ha hecho entrega real y material del



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

predio LOS COMITURES a persona alguna, todo lo contrario mi poderdante es quien está ejerciendo la posesión y materialización de la explotación lícita del predio LOS COMITURES.

Al hecho 13:

El área allí descrita en el presente hecho corresponde a la posesión real y material que al 100% ejerce mi poderdante respecto del predio LOS COMITURES, se anexa plano topográfico suscrito por profesional de la topografía de fecha diciembre de 2020, con redacción técnica de linderos y actualizado a nombre de mi poderdante.

Al hecho 14:

Es cierto parcialmente, pues si bien es cierto el predio LOS COMITURES ostenta la matrícula inmobiliaria número 475-17730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, la actora no puede disponer ni del uso ni el goce ni disposición del predio LOS COMITURES, pues no ejerce ni nunca ha ejercido posesión material ni real del mismo. Dicha titularidad esta desprovista de la posesión material del predio LOS COMITURES., y dicha titularidad misma proviene de un hecho contrario a derecho, como es el ocultamiento de un documento público al no manifestársele al Notario Público de Aguazul-Casanare la existencia del mismo, es decir dicha titularidad se obtuvo de mala fe.

Al hecho 15:

Es cierto parcialmente, habida cuenta que la escritura pública 423 del 20 de marzo del 2020, y 1725 del 23 de octubre del 2019, es el resultado del ocultamiento que materializaron las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES madre-actora he hija-excompañera de mi poderdante, al no ser honestas con el



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

señor Notaria Publico de Aguazul Casanare, y no haberle advertido antes de correr dichas escrituras que el bien inmueble LOS COMITURES ya había sido objeto de una conciliación de la disolución de la sociedad conyugal de los dos y distribución de bienes ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal-Cansare. Dejando claro que la posesión con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno de manera quieta e ininterrumpida incluyendo su explotación lícita económica en ganadería y agricultura la ha ejercido de hace más de 10 años respecto del predio los COMITURES mi poderdante

Al hecho 16:

No es cierto, es falso de toda falsedad que la actora se encuentre privada de la posesión respecto del predio LOS COMITURES. Todo lo contrario jamás ha ejercido posesión alguna respecto del predio LOS COMITURES e incluso en los testimonios vertidos dentro del proceso policivo que curso en la inspección de policía del municipio de Sacama, la actora adujo no conocer y/o había pasado por ahí y los demás testimonios afirman no conocerla e incluso los vecinos colindantes del predio LOS COMITURES. Luego es falso dicha afirmación frente a este hecho.

Para termina en este hecho es menester aclarar que el bien inmueble LOS COMITURES nunca ha estado desocupado siempre ha estado al frente mi poderdante prueba de ello son los testimonios vertidos ante la inspección de policía del municipio de Sacama los contratos de arrendamiento que prueban reconocimiento de dominio ajeno los documentos de ICA aquí anexados las mismas investigaciones administrativas del ICA y CORPORINOQUIA y las pruebas testimoniales aquí solicitadas a decretarse que dan y darán respectivamente fe del dicho de mi poderdante, respecto de que es la

Vereda La Capilla Finca La Bendición, Kilometro 54 Vía La Cabuya, móvil 3507017622; email:

Hato Corozal-Casanare, Colombia



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

única persona que desde hace más de 10 años ha estado ejerciendo la posesión respecto del predio LOS COMITURES.

De igual manera se debe dejar constancia que las palabras transcritas de que mi poderdante "violento chapas de seguridad, cambio guardas..." demuestra que la actora no conoce el predio LOS COMITURES su señoría se cae por sustracción de materia dicha afirmación salida de toda realidad fáctica pues en la inspección ocular su señoría comprobara que no existen chapas de seguridad que impidan el ingreso al predio LOS COMITURES se puede entrar al sitio sobre la calle publica de que va de Sacama a Hato Corozal con solo levantar dos cuerdas de alambre. Aquí se prueba la mitomanía y la mala fe con que actúa la actora y su hija. Por tanto la posesión que ejerce mi poderdante respecto del predio LOS COMITURES es de buena fe, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años donde ejerce con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno la explotación agrícola, uso, usufructo y goce representado en ganadería y agricultura, arreglo de cercas, guadaña de potreros, etc. Y todo lo contrario ha tenido que salir MI PODERDANTE a defender su derecho de propietario poseedor de buena fe del predio LOS COMITURES, un ejemplo de ello es la acción policiva que curso en el municipio de Sacama Casanare y en el caso en concreto el presente proceso que cursa ante su Honorable Despacho su señoría.

Al hecho 17:

NO ES CIERTO, mi poderdante en la audiencia de conciliación correspondiente celebrada ante la fiscalía 11 local de Hato Corozal Casanare fue claro y tajante de que jamás le habría agredido; todo lo contrario fue la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES quien provocando a mi poderdante quería prefabricarle un tipo penal o entramparlo. Lo anterior se prueba con la constancia de archivo de dicha noticia criminal la cual se adjunta.

A los hechos 18,19,20: Es cierto parcialmente cada uno de los hechos pero no es cierto que a la actora se le halla perturbado posesión alguna respecto del



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

predio LOS COMITURES todo lo contrario nunca ha tenido ni ha ejercido posesión alguna respecto de dicho predio. De igual manera hay que dejar constancia que el resuelve de primer instancia del señor inspector de policía del Municipio de Sacama su artículo segundo quedo en firme pues no fue abordado ni mucho menos revocado por la segunda instancia.

En efecto su Señoría, si analizamos la Resolución **No.004 del 19 de noviembre del año 2020**, suscrita por el Inspector de Policía dentro de la querella policiva No.2020-003-querellado Sarquis Corredor Grajales-querellante: María Segunda Fuentes de Velandia-acto administrativo de primera instancia anexado por la actora y por este humilde servidor en defensa de mi poderdante, a la altura de la página 15 enuncia:

*"Por las pruebas recopiladas dentro del proceso, (pruebas documentales, testimoniales, interrogatorios de parte y demás pruebas allegadas durante el desarrollo de la audiencia,) **se probó** más allá de toda duda razonable que efectivamente el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.205 expedida en la salina (Casanare), ejerce sana posesión de manera PUBLICA, REGULAR, PACIFICA E INTERRUMPIDA sobre el predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sacama (Casanare)".*

El anterior razonamiento del servidor público que considero modestia parte obro conforme a derecho habida cuenta que las pruebas recaudadas en dicho policivo sobretodo testimoniales, dan fe pública de que mi poderdante desde hace más de diez (10) años ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño, de manera ininterrumpida y pacifica respecto del predio LOS COMITURES, por ello se hace menester solicitar en la práctica de pruebas el testimonio del señor Inspector de Policía, los testimonios vertidos en audios y pruebas anexadas habida cuenta que cuando tuve la oportunidad de pedir dichos audios, no los



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

habían encontrado, de un lado y del otro, el interrogatorio de parte efectuado por este modesto togado a la señora MARIA SEGUNDA FUENTE DE VALENCIA, ella manifestó si no mal recuerdo que no conocía la finca LOS COMITURES y/o que había pasado por allí, versión corroborada por todos los demás testigos quienes coincidían en que no la conocían. Por tanto, la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, jamás ha efectuado actos de señor y dueño respecto del predio LO COMITURES, luego jamás ha materializado posesión alguna.

Lo anterior teniendo en cuenta que nunca pude entender, por que con esta convicción y certeza respecto del material probatorio que llevo a afirmar lo enunciado al Inspector de policía de Sacama, Dicho servidor público concedió la protección de la posesión del predio LOS COMITURES a mi poderdante solo el 50% en su artículo primero.

Ahora bien la referida resolución al conceder el recurso de Alzada tuvo en cuenta y anexo los audios de la sustentación.

Para terminar en este punto, la **Resolución No.025 del 9 de febrero de 2021**, suscrita por el Acalde Municipal del Municipio de Sacama-Casanare, revoco el numeral 1 de la Resolución No.004 del 19 de noviembre del año 2020, **pero dejo incólume su artículo segundo que reza:**

“SEGUNDO: Ordenar a la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA. Identificada con Cedula Ciudadanía No.23.684.237 de la Salina Casanare, respetar la posesión que se le concede en un 50% del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sacama (Casanare), al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare)”.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

Si se analiza su Señoría, los dos actos administrativos que ya están debidamente ejecutoriados, y aunque desdice mucho tanto de la parte considerativa como de la parte resolutive, había cuenta que se denota una cierta parcialidad en favor de la aquí actora pues se tuvo certeza que la misma jamás materializo actos de señor y dueño respecto del predio LOS COMITURES, pues apenas pasaba por ahí y los testimonios vertidos dieron fe de ello de que no la conocían, en el fondo la Resolución de alzada le dio la razón a mi poderdante pues el articulado de la parte resolutive (cinco artículos) de dicho acto administrativo (Resolución No.025 del 2021) dejó intacto el artículo segundo referenciado aquí transcrito.

No obstante lo anterior me permito transcribir la parte resolutive integral del fallo de primera instancia número 004 del 19 de noviembre del año 2020; a saber:

“RESUELVE:

PRIMERO: El inspector Municipal de policía de Sacama Casanare, en ejercicio de su función y por autoridad de ley, **CONCEDE LA PROTECCION A LA POSESION**, invocada por el doctor NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía n° 17.326.984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 90.835 del C. S. de la J. Quien representa legalmente al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare), posesión que se le concede en un 50 % del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la jurisdicción del municipio de Sacama (Casanare).

SEGUNDO: Ordenar a la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, identificada con cedula ciudadanía No 23.684.237 de la Salina Casanare, respetar la posesión que se le concede en un 50 % del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la jurisdicción del Municipio de Sacama (Casanare), al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare).

TERCERO: DEJAR en libertad a la parte a la parte querellante a la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA. Identificada con Cedula Ciudadanía No23.684.237 de la Salina Casanare, para que acuda a la Justicia Ordinaria, si bien lo considera.

CUARTO: Se advierte que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta en conducta punible de conformidad con la legislación penal. Artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 224, numeral 3, literal D, de la ley 1801 de 2016."

El subrayado y resaltado es del suscrito.

Al hecho 21 y 22: **Es parcialmente cierto** que se haya presentado recurso de reposición pero **no es cierto** que la segunda instancia haya evidenciado una posesión irregular de mi poderdante, todo lo contrario dejo incólume y en firme el artículo segundo de la resolución 004 del 19 de noviembre del 2020 veamos probatoriamente que es así con la transcripción de la parte resolutive de la resolución de alzada número 025 del 9 febrero del año 2021 a saber:

"RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la resolución N° 004 del 19 de noviembre de 2020 proferida por la inspección de policía Municipal de Sacama-Casanare en el fallo de primera instancia dentro De radicado N° 003-2020, de conformidad con la parte motiva. En su Lugar NEGAR la protección de la posesión del 50 % a cada una de las Partes del predio LOS COMITURES ubicado en la vereda LA CASIRVA del municipio de Sacama-Casanare.

SEGUNDO: MANTENER EL ESTATUS QUO, en el estado en que se encuentran las cosas instando a las partes a resolver sus diferencias ante la jurisdicción civil.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes en los términos y condiciones detallados en el código de Procedimiento administrativo y de la Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra la presenta decisión no procede recurso alguno.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

QUINTO: En firme la presente decisión y efectuada las correspondientes comunicaciones, se ordena devolver el expediente a La Inspección de policía Municipal de Sacama.”

Nótese su señoría, que la decisión de segunda instancia Resolución No 025 el 9 de febrero del año 2021 suscrita por el señor Alcalde Sacama. Casanare no toco, no revoco, dejo intacto el artículo segundo de la resolución No 004 del 19 de Noviembre del año 2020...el cual se vuelve a transcribir literalmente nuevamente;

“...SEGUNDO: Ordenar a la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, identificada con cedula ciudadanía No 23.684.237 de la Salina Casanare, respetar la posesión que se le concede en un 50 % del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la jurisdicción del Municipio de Sacama (Casanare), al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare).”

Señora Juez, tal y como queda probado de los cinco 5 artículos que Componen la resolución No 004 del 19 de Noviembre del año 2020, suscrita en primera instancia por parte del inspector de policía de Sacama-Casanare. Solo y solamente la resolución de segunda instancia No 025 del 9 de febrero del año 2021 cuyo componente es también de cinco artículos revoco en su artículo primero el artículo primero de la providencia de primera instancia quedando en firme el artículo segundo de dicha providencia de primera instancia.

De igual manera tampoco es cierto, porque tal y como se explicó en los hechos anteriores la resolución de primera instancia proferida por el señor Inspector de Policía de Sacama Casanare, su artículo segundo quedo incólume por parte de la segunda instancia la cual no derogo el mismo, lo dejo en firme. Por tanto la actora está en la obligación legal en virtud de una providencia policiva de respetar la posesión que ostenta mi poderdante respecto del predio los COMITURES .Luego No es cierto que la posesión de mi poderdante sea irregular todo lo



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

contrario es regular pacífica e ininterrumpida y legal en virtud de una orden de policía en firme.

Al hecho 23: Es cierto parcialmente, porque mi poderdante si presento denuncia penal por presunto fraude procesal en contra de la Actora y su hija u excompañera permanente señora ANA LIZBETH. Pero no es temeraria tal y como se expuso en los hechos anteriores. Y en cuanto el archivo ya fue solicitado su desarchivo.

Al hecho 24:

No es cierto, es totalmente falso de toda falsedad. Todo lo contrario la afirmación de la actora es temeraria e irresponsable las pruebas a decretar por parte de su honorable Despacho, las recaudadas en la providencia policiva en referencia y la misma providencia policiva de segunda instancia arriba referenciada al dejar en firme el artículo segundo de la providencia policiva de primera instancia en comento le darán y le dieron respectivamente la razón en derecho a mi poderdante de que mi poderdante es poseedor de buena fe del predio **LOS COMITURES** y además su señoría, la posesión de mi poderdante (desde el año 2008 en adelante- superior a 10 años) es anterior a los títulos de dominio presentados (escritura pública 01725 del 23 de Octubre de 2019 y 0423 del 20 de Marzo de 2020) por la actora, luego adolece o le falta uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria. Y esos títulos o escrituras en referencia tienen vicios redhibitorios porque la actora le oculto al Notario Público de Aguazul- Casanare, la existencia anterior de la conciliación celebrada el día veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017), por tanto la actora es la actúa de mala fe. Es más su señoría, el artículo segundo de la resolución Policiva No.004 del 19 de noviembre del año 2020 suscrita por la Inspección de policía de Sacama al quedar en firme por parte de la segunda instancia le ordeno a la actora tajantemente que debe respetar la posesión QUE EJERCE mi poderdante respecto del predio los **COMITURES**.

Al hecho 25: No es Cierto, todo lo contrario la posesión de mi poderdante ha sido por más de 10 años, quieta, pacífica, regular e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno, ha salido como en la presente contestación de



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

demanda reivindicatoria y en el policivo en referencia a la defensa en contra de terceros en favor de defender la posesión y explotación económica lícita que ejerce mi poderdante respecto del predio LOS COMITURES. Por tanto mi poderdante si tiene capacidad legal para adquirir por usucapir o prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble LOS COMITURES.

Al hecho 26:

NO me consta que se pruebe y de ser cierto es en favor de mi poderdante como uno de los demás requisitos para acceder mi poderdante a fin de adquirir el bien inmueble los COMITURES por USUCAPIR.

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión primera: Me opongo desde ya, toda vez que mi poderdante es poseedor de buena fe, del predio objeto del presente litigio, ejerce con ánimo de señor y dueño de manera regular, quieta, pacífica, lícita, pública e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno la explotación agrícola y económica del predio LOS COMITURES desde hace más de diez (10) años, probada ésta afirmación con los testimonios vertidos dentro del proceso referenciado policivo No.2020-003 que cursó tanto en la Inspección de Policía de Sacama, conforme a la providencia No.004 del 19 de noviembre del año 2020 y confirmada tal y como se desprende en lo establecido en su artículo segundo por parte de la segunda instancia resolución No.025 del 19 de febrero de 2021. (Habida cuenta que dicho artículo le ordena a la actora que debe de respetar la posesión que ejerce mi poderdante respecto del predio LOS COMITURES identificado con matrícula inmobiliaria No.475-17730 y cedula catastral 85315000000000060003000000000, una área aprox de 31 HAS + 1948,752 M2 y linderaje así: punto de partida delta número 5 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X=889035.0 ESTE y Y=1167159.0

NORTE: ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio. NORTE: Del delta de partida número 5 se continua en dirección ESTE, hasta encontrar el delta número 2 de coordenadas planas Magna Sigas Este Central $X=889856.0$ ESTE y $Y=1167866.0$ NORTE en una distancia de 1.151.009 Mts, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con el RIO CASANARE. ESTE: Del delta número 2 se continua en dirección SUR, hasta encontrar el delta número 1 de coordenadas planas Magna Sirgaste Central $X=889916.0$ ESTE y $Y=1167518.0$ NORTE en una distancia de 353.1345 Mts, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con GABRIEL COTRINA, SUR: Del delta de número 1 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 13 de coordenadas planas Magna Sigas Este Central $X=889473.0$ ESTE y $Y=1167299.0$ NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA SACAMA-LA CABUYA en una distancia de 502.017 Mts. Del delta número 13 se continúa en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 10 de coordenadas planas Magna Sigas Este Central colindancias del predio con ESCUELA en una distancia de 124.687 Mts. Del delta número 10 y continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 25 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central $X=889370.06$ ESTE y $Y=117270.0$ NORTE\$, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con EDILBERTO ESTEPA en una distancia de 40.362 Mts. Del delta número 25 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 7 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central $X=889364.9$ ESTE y $Y=1167217.0$ NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con JULIO CERINZA en una distancia de 78.600 Mts. Del delta de numero 7 e continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 6 de coordenadas planas Magna Sigas Este Central $X=889121.0$ ESTE y $Y=1167054.0$ NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA SACAMA-LA CABUYA en una distancia 2993.141 Mts. OESTE: Del delta de numero 6 se continua en dirección NORTE, hasta encontrar el delta número 5 de coordenadas planas Magna Sigas Este Central $X=889035.0$ ESTE y $Y=1167159.0$ NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con CARLOS MALAVER en una distancia de 135.724 Mts; punto de partida y encierra. Linderaje conforme al plano topográfico y coordenadas suscrito por la profesional de la topografía NAYDU VANEGAS OLGUIN con tarjeta profesional M.P: No. 01.13624 C.P.N.T. de fecha 20 de diciembre de 2020). Notemos en este punto su Señoría, que el área y el linderaje descrito por la actora no es el que arroja la realidad al día de hoy y la razón conforme a derecho es que el predio LOS COMITURES al tener como uno de sus límites al rio Casanare se presenta los

fenómenos jurídicos de **ablución y/o aluvión**. Por tanto no es cierto que el predio los COMITURES tal y como lo afirma la actora tenga un área de 34 hectáreas. Luego eso prueba que fácticamente la actora no conoce ni ha conocido ni mucho menos ha ostentado posesión alguna respecto del predio los COMITURES por tanto está actuando de mala fe, más aun cuando para obtener dichas escrituras le oculto junto con su hija al señor Notario Público de Aguazul Casanare la Existencia del documento previo de conciliación entre mi poderdante y la hija referenciada de la actora respecto del predio aquí en litigio.

Amén de lo Anterior está probado que mi poderdante ha salido en defensa legítima de la posesión del predio LOS COMITURES,. Y así mismo las pruebas a practicar por el Honorable Despacho refrendaran las ya decretadas y practicadas en instancia de la inspección de Policía de Sacama.

A la pretensión Segunda; Me opongo desde ya, habida cuenta que la actora tal y como ha quedado demostrado ha actuado de la fe junto con su hija señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES excompañera sentimental de mi poderdante, pues para lograr obtener la titularidad del predio LOS COMITURES, (Titularidad desprovista de la posesión)j le ocultaron al señor Notario Público De Aguazul Casanare la existencia física de la audiencia de Conciliación de fecha 29 de junio del año 2017 celebrada ante la Comisaria de familia del Municipio de Hato-Corozal-Casanare entre mi poderdante y la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES en relación directa a que en la misma ya se había acordado la distribución de bienes inmuebles entre ellos el del predio LOS COMITURES. Luego el actuar de la Actora y su hija fue y es de mala fe, la obtención de dichos títulos o escrituras públicas fue mediante el ocultamiento ante servidor público de dicha conciliación y este a lo último obro engañado por la actora y su hija. Por tanto dichos títulos son contrarios a Derecho pues su causa deviene de una maniobra ilegal.

A la pretensión Tercera; Me opongo desde ya. Toda vez que aquí quien ha sufrido perjuicios económicos es mi poderdante y el bien jurídico tutelado por la ley como lo es la administración de justicia por parte de la actora y su hija.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

A la pretensión Cuarta; Me opongo desde ya. Toda vez que la actora es quien debe responder por los perjuicios causados a mi poderdante al ser su actuar de mala fe.

A la Pretensión Quinta: me opongo desde ya su señoría. Toda vez que conforme al acervo probatoria ya decretado y materializado por parte de la Inspección de policía de Sacama y las pruebas aquí solicitadas y a decretar por el Honorable despacho han comprobado y refrendaran respectivamente que mi poderdante ejerce la posesión regular, lícita, pacífica e ininterrumpida de buena fe, ejerciendo explotación la económica del mismo sin reconocer dominio ajeno, con ánimo de señor y dueño por más de 10 años respecto del predio LOS COMITURES.

A la pretensión Sexta: Me opongo desde ya, toda vez que la actora tal y como se ha probado en la presente contestación de la presente demanda ha actuado de mala fe.

A la pretensión Séptima: Me opongo desde ya, habida cuenta que conforme a lo enunciado, a lo probado, y a lo aprobar por parte del honorable despacho está más que demostrado que la actora y su hija han actuado de mala fe y acceder a dicha pretensión es en la práctica premiar un acto de mala fe. Amen que probatoriamente se demostrara que las pretensiones de la actora son infundadas y temerarias.

A la pretensión octava: Me opongo a esta pretensión, esta salida de toda realidad fáctica y jurídica la misma desconoce los principios generales del derecho, la buena fe, la posesión como derecho fundamental y la violación a los derechos fundamentales.

A LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Me opongo desde ya, toda vez que la misma solicitud la actora la ha fundado en su mala fe. No obstante, si el honorable despacho accede a la misma, tendrá que responder por los daños y perjuicios conforme a la póliza judicial allegada.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la normatividad estipulada para esta clase de procesos. No obstante no le asiste la razón a la actora.

A LA SOLICITUD ESPECIAL

A la presente solicitud, me permito dar respuesta conforme a derecho que en el término legal se le está dando contestación a la misma al traslado de la demanda, habida cuenta que mi poderdante fue notificado de manera personal el día 5 de septiembre del año 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sacama-Casanare.

A LAS PRUEBAS

Su Señoría, con atento respeto solicito que las pruebas documentales aportadas por la actora conforme se ha probado son a favor de mi poderdante.

APORTE-SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PETICION TRASLADO DE PRUEBAS POR PARTE DE MI PODERDANTE.

Con atento respeto ante su digno despacho, me permito anexar y solicitar se decreten y se materialicen las siguientes pruebas en favor de mi poderdante.

APORTE DOCUMENTALES:

- A folio 2, constancia de diligencia de conciliación ante la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, de fecha 29 de junio del año 2017.
- A folios 3 a 9 copia escritura 01725 de fecha 23 de octubre de 2019 de la Notaria Única de Aguazul-Casanare.
- A folios 10 a 15 copia escritura publica 0423 de fecha 20 de marzo 2020 de la Notaria Única de Aguazul-Casanare.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

- A folios 16 a 20 copia contrato de compraventa de fecha 8 de enero de 2009.
- A folios 21 a 37 copia RESOLUCION No.004 de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrita por el Inspector de Policía del Municipio de Sacama-Casanare, dentro del proceso policivo No.2020-003-infractor: SARQUIS CORREDOR GRAJALES-Quejoso: MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA.
- A folios 38 a 50, copia RESOLUCION No.025 de fecha febrero 9 de 2021, dentro del proceso policivo No.2020-003, suscrita por el Dr. DUVAN YAIR GONZALEZ COCA Alcalde Municipal del Municipio de Sacama-Casanare.
- A folios 51 y 52, contrato de arrendamiento de una finca CA-19963927 de fecha 4 de febrero de 2019.
- A folios 53 a 56, contrato de arrendamiento de una finca CA-20610692 de fecha 3 de Febrero de 2020.
- A folios 57 a 60 contrato de arrendamiento de una finca debidamente autenticado ante la Notaria Única de Hato Corozal-Casanare de fecha 25 de marzo del año 2021.
- A folios 61 y 62, supuesto contrato de arrendamiento de una casa dentro del perímetro rural de Sacama-Casanare, de fecha 1 de octubre del año 2019, suscrito entre el señor ARISTIPO CORREDOR GRAJALES y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES hija de la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA.
- A folios 63 y 64 copia formulario quejas CORPORINOQUIA de fecha 25 de junio del año 2021, radicado 2021-07498- interpuesta por la actora.

- A folios 65 a 771, copia de fórmula de cargos No.091 de fecha 5 de noviembre de 2019, donde citan a mi poderdante por la no vacunación de la finca LOS COMITURES.
- A folios 71 y 73 copia de la guía No.07-0360931-218 de fecha 31 de octubre del año 2018 de vacunación respecto de la finca LOS COMITURES.
- A folios 74 y 75 copia guía No.07-198205-27 de fecha 28 de octubre del año 2017 de vacunación de la finca LOS COMITURES.
- A folios 76 a 80, copia de la solicitud respetuosa respecto del desarchivo de la noticia criminal 8525260011802020003304 y el impulso procesal por el presunto tipo penal fraude procesal, en contra de las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.
- A folio 81 copia del certificado de envío a la Procuraduría General de la Nación de la solicitud del desarchivo e impulso procesal ante la Fiscalía Seccional 9 de Paz de Ariporo.
- A folio 82 copia FORMATO CONSTANCIA de fecha 2022/09/13 con código de investigación 852506001180202100060 del Municipio de Hato Corozal-Casanare.
- A folios 83 y 84 copia de plano topográfico con su respectiva redacción técnica de linderos del predio LOS COMITURES, suscritos por la topógrafa NAYDU VANEGAS OLGUIN.
- A folio 85 copia de acta de notificación personal a mi poderdante por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sacama-Casanare.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente, fijar día, fecha y hora para que ese honorable despacho recepcione los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, quienes pueden deponer ante su honorable despacho lo que les conste respecto de los hechos ocurridos con el predio LOS COMITURES y mi poderdante. Personas quienes se ubican a través de mi poderdante a saber:

- ❖ ZUNILDA CORDOBA GUTIERREZ
- ❖ ADELINA POBLADOR
- ❖ GREGORIO COTRINA OCHOA
- ❖ FILEMON MENDIVELSO
- ❖ PASTOR CORREA
- ❖ NESTOR RODRIGUEZ BARRERA
- ❖ ROBERTO MARTINEZ
- ❖ MARCOS RODRIGUEZ
- ❖ SEBASTIAN VALDERRAMA VELANDIA
- ❖ ANA SILVIA PIÑEROS RODRIGUEZ
- ❖ HERNANDO COTRINA BARON
- ❖ LUIS EDILBERTO STEPA
- ❖ PEDRO RISCANERO

Su Señoría, la gran mayoría de personas aquí referenciadas que les consta que mi poderdante, ejerce con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno de manera quieta, pacífica y regular, son campesinos propietarios de fincas (zona rural Municipio de Sacama y Hato Corozal-Casanare), que por lo regular no tienen correo electrónico, y si tienen línea telefónica la señal de su operador no entra en la vereda o campo donde están. Por tanto le ruego el favor se expida la citación por escrito para ser retirada por mi poderdante a través del suscrito vía electrónica y hacerle llegar de manera física a cada una de las personas la misma. De igual manera solicito, desde ya, autorización para efectuar interrogatorio de parte a los testigos aquí referenciados.



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

PETICION TRASLADO DE PRUEBAS

Ante el honorable despacho le solicito muy respetuosamente, se ordene por parte de su Señoría mediante oficio de requerimiento a la Inspección de Policía del Municipio de Sacama-Casanare y/o al Municipio de Sacama-Casanare para que le remita como traslado de pruebas todos los testimonios vertidos por escrito y/o en audios y/o videos (decretadas y materializadas dentro del proceso policivo No.2020-003 por la Inspección de Policía Municipal de Sacama-Casanare-infractor: Sarquis Corredor Grajales-quejoso: María Segunda Fuentes de Velandia) de las siguientes personas: ZUNILDA CORDOBA GUTIERREZ, ADELINA POBLADOR, GREGORIO COTRINA OCHOA, FILEMON MENDIVELSO, PASTOR CORREA, CRISPULO VALENCIA CAMARGO y SARQUIS CORREDOR GRAJALES, incluyendo el audio y/o video del interrogatorio de parte efectuado a las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDI FUENTES.

Además de lo anterior, favor ordenar con destino al honorable despacho constancia de ejecutoria de las Resoluciones Nos. 004 de 19 de noviembre de 2020 y 025 del 9 de febrero del 2021 proferidas por la Inspección de Policía de Sacama-Casanare y el despacho del Alcalde Municipal de Sacama-Casanare, dentro del policivo No.2020-003 infractor: Sarquis Corredor Grajales-quejoso: María Segunda Fuentes de Velandia.

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa, solicito al honorable despacho se decrete el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, quien se ubica en el correo electrónico: camilanausa04@gmail.com o carrera 12ª No. 27-58 Bogotá, D.C., celular 3217061902.

ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, podrá ser ubicada en la calle 32ª No.12-18 de Yopal-Casanare, al celular 3124202965.



*ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA*

LUIS ANTONIO ROBAYO, quien puede ser notificado en la carrera 15 2-30 del Municipio de Aguazul-Casanare, celular 3212974601.

STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, persona que puede ser notificada en la carrera 3r No. 50-55 sur del Municipio de Aguazul-Casanare.

ARISTIPO CORREDOR GRAJALES, quien puede ser ubicado en la vereda La Casirva del Municipio de Sacama-Casanare, quien no cuenta con número celular ni correo electrónico.

INSPECCION JUDICIAL

Con atento respeto, solicito a su digno despacho favor decretar inspección judicial respecto del bien inmueble LOS COMITURES objeto del presente litigio, a fin de constatar:

1. Explotación económica del mismo por parte de mi poderdante.
2. Evacuación de los testimonios de los vecinos de mi poderdante en el predio LOS COMITURES.
3. Corroborar la explotación económica y **posesión con ánimo de señor y dueño, publica, regular e ininterrumpida, quieta, pacífica, regular, lícita y sin reconocer dominio ajeno** por parte de mi poderdante por más de diez (10) años respecto del predio LOS COMITURES. POSESION la cual la ostenta mi poderdante mucho antes que el título de Dominio presentado por la actora. Por tanto la pretensión reivindicatoria adolece de uno de los elementos estructurales de esta clase de acción ordinaria para prosperar la misma. Al igual y **está probado** que el título o títulos de dominio que presento la actora esta precedido de vicios redhibitorios al ocultarle al señor Notario Público de Aguazul Casanare la existencia dela diligencia de Conciliación celebrada el día 29 de junio del año 2017 ante la comisaria de familia de Hato corozal Casanare.

Ante el honorable despacho, se anexan los siguientes documentos junto con la contestación de la demanda.

- A folio 1 poder para actuar.
- Los demás documentos mencionados en el acápite de pruebas a folios 2 a 85.
- Constancia de email de envío por correo electrónico a folios 86 y 87.

NOTIFICACIONES

A la demandante en el correo electrónico: camilanausa04@gmail.com o carrera 12ª No. 27-58 Bogotá, D.C., celular 3217061902.

A mi poderdante en la carrera 15 # 2-38 barrio los libertadores Hato Corozal-Casanare celular y WhatsApp 3202317176, correo electrónico: sargrajales2020@gmail.com

Al suscrito en la Vereda La Capilla Kilometro 54 finca La Bendición, correo electrónico: arango1552@gmail.com celular 3507017622.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con atento respeto, y con el ánimo legal de atacar jurídicamente, directamente las pretensiones, me permito de manera respetosa presentar las siguientes dos excepciones de mérito y/o de fondo, a saber:

1. Primera excepción de mérito o de fondo:

Falta de probar uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria respecto de que los títulos del demandante no son anteriores a la posesión del demandado.

En efecto su señoría, la acción reivindicatoria consagrada en el artículo 946 del Código Civil Colombiano, requiere como mínimo de cinco elementos estructurales que la doctrina y la jurisprudencia han establecido y son los siguientes:

- Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue.
- Que el demandando tenga la posesión material del bien.
- Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma.
- Que haya identidad en el objeto de la controversia con el que posee el demandado.
- **Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.**

El anterior pronunciamiento, Su Señoría, lo podemos encontrar en la sentencia T-456 de Mayo 27 de 2011, proferida por la Honorable Corte Constitucional y la misma estableció:

“4.2. La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado. En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, S. de Casación Civil, en procesos de reivindicación.”

De igual manera, Su Señoría, lo podemos corroborar en la Sentencia CS1833 del 29 de julio del año 2022 proferida por la sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, respecto de la acción reivindicatoria, cuando se pronunció al respecto:



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBAÑA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

"Esta Corporación ha decantado sobre tal aspecto que:

«(e)n principio, el poseedor está privilegiado por el legislador puesto que su ánimo de señor y dueño prevalece, aún frente al mismo titular del derecho de dominio, si su posesión es anterior a la prueba de la propiedad que exhiba y presente la persona que reclama la devolución de la cosa (...) Dentro del proceso reivindicatorio se pueden presentar varias circunstancias relacionadas con los contrincantes y, especialmente respecto de la forma en que cada uno de ellos afronta el litigio. La primera, alude a que solo el demandante esgrime en su pro la existencia de título de propiedad para oponerlo a la mera posesión que tiene en su favor el contradictor y la segunda, se configura cuando ambas presentan 'títulos' de dominio (...) al dueño que quiere demostrar propiedad, ha dicho la Corte, le toca probar su derecho, pero exhibido el título no hay por qué exigirle la prueba del dominio de su causante, cuando la fecha del registro de tal título, es anterior a la posesión del reo.» (CSJ SC de 28 sep. 2009, rad. 2001-00002-01, reiterada en SC de 27 sep. 2013, rad. 2005-00488, entre otras)."

Como se demuestra Su Señoría, las altas Cortes han reiterado respecto de uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria y se trata cuando el demandante presenta sus títulos que ostentan el dominio, y si estos son antes de la posesión del demandado en la acción reivindicatoria le asistiría la razón de procedibilidad al demandante. Pero, en el caso en concreto Su Señoría, la fecha de los títulos de dominio presentados por la actora son del año 2019 y 2020 (Escritura Publica No. 01725 de 23 de Octubre del año 2019 suscrita ante la Notaria Unica de Aguazul y 0423 del 20 de Marzo de 2020, suscrita de igual manera ante la Notaria Unica de Aguazul – Casanare), estos títulos de dominio presentados por la actora son del año 2019 y 2020 y la posesión que ostenta mi poderdante, probado con los testimonios vertidos ante la Inspección de Policía del Municipio de Sacama, y los cuales van a ser corroborados por los testimonios a recibir dentro de la presente demanda, superan los 10 años, luego a la actora no le asiste la razón y no procede la acción reivindicatoria por falta de uno de los elementos estructurales, que tanto la jurisprudencia como la doctrina han reiterado en relación directa a que el demandante debe probar que los títulos de dominio deben ser anteriores a la



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA

posesión y en el caso en concreto dichos títulos son posteriores a la posesión que ejerce mi mandante respecto del predio LOS COMITURES.

Además de lo anterior su Señoría, la actora actúa de mala fe habida cuenta que es la directamente responsable junto con su hija de los vicios redhibitorios que tienen los títulos de dominio referenciados, toda vez que le oculto al Notario Público de Aguazul – Casanare, la existencia de la diligencia de conciliación celebrada entre mi Poderdante y la Hija de la actora.

2. Segunda excepción de mérito o de fondo:

Falta de identidad en el objeto de la controversia con el que posee el demandado.

Su Señoría, en efecto si se analiza la pretensión primera de la actora, donde describe el bien objeto LOS COMITURES, no coincide al 100% con el bien objeto descrito por mi poderdante en la contestación de la demanda respecto de la pretensión primera.

En efecto, su Señoría, la actora habla de 34 hectareas y mi poderdante habla probatoriamente de 31 hectareas + 1947,752 metros, luego no hay identidad respecto del objeto en controversia.

Cordialmente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
CC 17.326.984 de Villavicencio
TP-90.835 del CSJ



ASESORIAS JURIDICAS
NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
UNINCCA-UNILIBRE
UNIAUTONOMA DE COLOMBIA



Hato Corozal-Casanare, septiembre 9 de 2022

Doctora

NUBIA E CEPEDA IBAÑEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sacama Casanare

E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento poder para representar-proceso: REINVINDICATORIA-
RADICADO: 2022-0005-00-Demandante: María Segunda Fuentes de
Velandia-Demandado: Sarquis Corredor Grajales

SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.075.205 Correo electrónico: sargrajales2022@gmail.com Móvil: 3202317176, vecino del Municipio de Hato Corozal-Casanare, residenciado en la carrera 15 No. 2-38 barrio Los Libertadores, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.326.984 de Villavicencio, abogado litigante portador de la tarjeta profesional número 90.835 del CSJ, a fin de que en mi nombre y representación de contestación dentro del término legal conforme a derecho a la demanda referenciada en el asunto, presente acciones constitucionales y demás acciones legales, con el ánimo legal de desvirtuar las pretensiones infundadas y temerarias de la actora.

Mi apoderado, queda además facultado para presentar los recursos de ley a que haya lugar, aportar y solicitar se decreten pruebas, las de renunciar, recibir, sustituir, desistir, reasumir, y en especial las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Sarquis Corredor G
SARQUIS CORREDOR GRAJALES
CC 1.075.205

ACEPTO:

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
CC 17.326.984 de Villavicencio
TP-90.835 del CSJ

Vereda La Capilla Finca La Bendición, Kilometro 54 Vía La Cabuya, móvil 3507017622; email: arango1552@gmail.com

Hato Corozal-Casanare, Colombia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12873836

En la ciudad de Hato Corozal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Hato Corozal, compareció: SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075205, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SACAMA - CASANARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sarquis Corredor G



v4z2xr8ekwmo
13/09/2022 - 14:59:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Laura Maria Valcarcel Carvajal



LAURA MARIA VALCARCEL CARVAJAL

Notario Único del Círculo de Hato Corozal, Departamento de Casanare - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2xr8ekwmo

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código PM-SCC-P12	 HATO COROZAL, CASANARE - 2016 / 2017
	RECEPCION Y SOLUCION DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA	Versión 01	
		Fecha 19-12-2014	
		Página 1 de 1	

DILIGENCIA DE CONCILIACION

En Hato Corozal-Casanare, a los veintinueve (29) días de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00 pm), comparecieron a este despacho de forma voluntaria, la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía NO 23.684.354 expedida en la Salina - Casanare y el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina - Casanare con el fin de adelantar diligencia de Conciliación donde se define, disolución de unión marital de hecho.

En tal virtud, la suscrita Comisaría de Familia procede a dar apertura a la audiencia, disponiendo la celebración de la misma, donde las partes manifiestan que sostuvieron una relación sentimental y convivieron como compañeros permanentes durante trece (13) años y que a partir de la fecha, han decidido dar por terminada la unión marital de hecho y han llegado a un acuerdo de forma libre y sin coacción alguna, de modo tal que se procede a plasmar lo dicho por las partes así:

ACUERDO

PRIMERO: RECONOCER LA UNION MARITAL DE HECHO: Entre la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, y el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: Entre la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, y el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, acuerdan suspender la unión marital de hecho a partir de hoy veintinueve de junio del año 2017.

TERCERO: DE LA DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: Que la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, y el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, han decidido disolver la sociedad patrimonial de hecho que conformaron en época anterior.

CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES: Que de conformidad con lo pactado anteriormente, respecto de sociedad patrimonial de hecho, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que existe 1). un bien inmueble (finca) denominada LOS COMITURES, ubicada en la vereda La Casiva en jurisdicción del municipio de Sacama - Casanare, la cual tiene una extensión de 32 ½ hectáreas, con casa 4 potreros, ganadera, con pastos brequearía, con agua propia de nacedero, con servicio de luz, carretera pública y sus linderos son como aparecen en la promesa de compraventa de fecha ocho de enero del año dos mil nueve 2019 (ver copia anexa) valorada en (\$ 26.000.000) veintiséis millones de pesos moneda corriente. Las partes acuerdan que existe un pasivo de cinco millones de pesos, los cuales serán cancelados por el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, a la vendedora de la finca la señora ESTELLA ANTONINEZ ANTONINEZ, una vez cancelado se comprometen a realizar el trámite legal para hacer escritura de la finca a nombre de los comparecientes, concluyendo que el 50% de la finca le corresponde a cada uno en partes iguales. 2). Bien inmueble un lote de terreno No 5 de la manzana XVI vivienda ubicada en la calle 32° No 12-28 del Barrio Nuevo Habilidad en la calle 32° No 12-28 del nuevo barrio Nuevo Habilidad en jurisdicción de la ciudad de Yopal departamento de Casanare con una extensión de noventa seis (96) mil M2 a la fecha manifiestan que se ha construido una casa de dos plantas en obra blanca, las partes acuerdan que este bien inmueble queda en cabeza de la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES 3). Un bien inmueble casa lote con una extensión de ciento treinta y tres (133) M2 ubicado en El Barrio los Libertadores en jurisdicción del municipio de Hato Corozal - Casanare (ver linderos copia anexa contrato de venta de fecha ocho de julio de 2016). Las partes acuerdan que el inmueble antes mencionado quedará en cabeza del señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, de igual manera el vehículo tipo camión NPR que a continuación se mencionara: 4) un bien mueble vehículo tipo camión de estacas, color blanco, marca CHEVROLET, línea NPR, DIESEL, PLACAS TMI 129 de Choconta.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrado.

SEXTO: Se le advierte las partes que el incumplimiento del presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO: La presente rige a partir de la firma del presente documento, Informadas y enteradas las partes del contenido de las normas que regulan la conciliación como método alternativo para la solución de conflictos, las partes manifiestan en forma libre y expresa que es su intención realizar y dejar constancia del presente acuerdo en esta comisaría, independientemente de la competencia atribuida a los notarios.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la diligencia y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Sarquis Corredor
SARQUIS CORREDOR GRAJALES
C.C.N° 1075 205

Ana Lizbeth Velandía
ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES
C.C.N° 23684354

La presente acta de conciliación se firma por parte de la suscrita para su aprobación, por no ser violatoria de los derechos de las partes interesadas comparecientes. Que conste.

Sandra Patricia Niño Cachay
SANDRA PATRICIA NIÑO CACHAY
Comisaría de Familia



República de Colombia



NOTARÍA ÚNICA DE AGUAZUL

ESCRITURA PÚBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

MATRÍCULA INMOBILIARIA.

CEDULA CATASTRAL.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DEPARTAMENTO DE

MUNICIPIO DE:

DIRECCIÓN: RURAL X. – LOS COMITURES VEREDA LA CASIRVA

NATURALEZA DEL ACTO:

COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO

INTERVINIENTES

VENEDORES

STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ

LUZ ANTONIO ROBAYO

COMPRADORA

ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES

475-17730

000000060003000

CASANARE

SACAMA

CODIGO 0125

\$ 14.000.000

IDENTIFICACION

CC No. 23.684.410

CC No. 1.075.212

CC No. 23.684.354

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia a los 23 OCT 2019 ante mi ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO Notario Unico del Circulo de Aguazul, comparecieron STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y LUIS ANTONIO ROBAYO mayores de edad, Residentes en este municipio, identificados con las cédulas Nos. 23.684.410 de SACAMA y 1.075.212 de La Salina, de estado civil SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE, quienes obran en nombre propio y quienes en el texto de esta escritura se denominarán LOS VENEDORES y ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cédula No. 23.684.354 de La Salina; de estado civil SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se

denominará LA COMPRADORA y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: PRIMERO: OBJETO: Que LOS VENEDORES, transfiere a título de VENTA TOTAL, real y efectiva a favor de LA COMPRADORA, del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado LOS COMITURES ubicado en LA VEREDA CASIRVA, de la jurisdicción del Municipio de SACAMA – CASANARE, con CÉDULA CATASTRAL No 000000060003000, junto con sus mejoras, usos, costumbres; dependencias y servidumbres, anexidades, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto No. 1 de coordenadas planas X=1221247,00 ESTE y Y=1167268,00 NORTE ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de HERMANOS BARON PARRA Y VIA SACAMA LA CABUYA. NORTE: Del punto de partida No. 1 se continua en dirección NOROESTE hasta encontrar el punto No. 2 con coordenadas planas X=1221158,00 Este y Y=1167456,00 NORTE con HERMANOS BARON PARRA en una distancia de 208,00 metros NORESTE: Del punto de partida No. 2 al punto No. 4 con coordenadas planas X=12219665,00 Este y Y=1168194,00 Norte con el RIO CASANARE en una distancia de 1167,15 metros SURESTE: Del punto 4 al punto 5 con coordenadas X=1222036 Este y Y= 1167835 Norte con GABRIEL COTRINA con distancia de 365,95 metros. SUROESTE: Del punto No. 5 al punto No. 7 con coordenadas X=121600,00 Este y Y=1167561,00 Norte con VIA SACAMA – LA CABUYA en una distancia de 892,38 metros del punto No. 7 al punto No. 8 con coordenadas X=1221544 Este y Y=1167636 Norte con ESCUELA en una distancia de 93,60 metros del punto 8 al punto No. 10 con coordenadas X=1221491 Este y Y= 1167576 Norte con el señor EDILBERTO ESTEPA en una distancia de 88,92 metros del punto No. 10 al punto 12 con coordenadas X=1221492 Este y Y=1167520 Norte con el señor ALFREDO ESPINOZA en una distancia de 77,48 metros y encierra con el punto No. 1. Para un área total de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS (34 Hás) CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (149,50M2) PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y en estado en que se encuentra. SEGUNDO: TRADICION: LOS VENEDORES Garantizan A LA COMPRADORA que el inmueble vendido



República de Colombia



2ª hoja ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

01723

123 OCT 2019

es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido por ADJUDICACION DE BALDIOS según consta con la RESOLUCION No. 01036 FECHADA 02 DE DICIEMBRE DE 2008 otorgada por el INCODER YOPAL y le CORRESPONDIO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 475-17730 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL. TERCERA: PRECIO: El precio de la venta es la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) que LOS VENDEDORES declara haber recibido a su entera satisfacción de manos DE LA COMPRADORA. PARÁGRAFO: bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios De las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen, reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de actividades lícitas-. PARAGRAFO: 1 Manifiesta LA COMPRADORA bajo la gravedad de Juramento que no es propietario ni poseedor de otros bienes inmuebles rurales en los territorios nacionales provenientes de Adjudicación de baldíos artículo 72 de la Ley 160 de 1994, LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003.- PARAGRAFO PRIMERO DECLARACION ESPECIAL ARTICULO 53 LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE MODIFICA EL ARTICULO 90 DEL DECRETO 624 DE MARZO 30 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO) PARAGRAFO 6º: Los comparecientes bajo la gravedad de juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura publica es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago expuesta en la presente clausula, las partes de común acuerdo, renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago y otorgan el presente Instrumento de forma firme y Irresoluble -----CLAUSULA LESION ENORME: A los comparecientes se les puso de presente el contenido y consecuencias de lo estipulado en el artículo 1947 del código civil, que a la letra dice "LOS VENDEDORES sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y LA COMPRADORA a su

vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato. No obstante lo anterior, los comparecientes insisten en otorgar la escritura pública en los términos fijados por ellos, la notaría deja constancia que se autoriza el presente instrumento público notarial, por insistencia de los interesados

CUARTA: SITUACION DEL INMUEBLE: LOS VENDEDORES garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble que vende está libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio inembargable de familia, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen lo posee materialmente pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. **QUINTO: ENTREGA:** LOS VENDEDORES manifiesta que el inmueble objeto de este contrato fue entregado en la fecha AL COMPRADOR y esta(e) manifiesta(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. **SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-** De conformidad con el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003,

INDAGADA LOS VENDEDORES bajo la gravedad de juramento manifestaron que su estado civil es SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE y que el inmueble que venden NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar. INDAGADO LA COMPRADORA bajo la gravedad de juramento manifestaron que su estado civil es SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que NO es su voluntad dejar el inmueble que adquiere afectado a vivienda familiar.

SEPTIMO: ACEPTACION : Presente el(la) comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. **PARAGRAFO:** Se les advirtió a los comparecientes LA

OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieren en la inicial y sufragada



República de Colombia



01723
23 OCT 2019

3ª hoja ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

por los mismos (ARTICULOS 25 Decreto Ley 960 de 1.970). Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, ..Por imperativo de la superintendencia de notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1.970. "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora" Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1.970.- "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal" consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR EL TERMINO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO. OCTAVO; COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ dirección Vereda La Casirva, cédula catastral 00000060003000 área 34 Hás 150M2 avalúo \$ 13.112.000 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019 por la oficina de la tesorería Municipal de Sacama . Exenta ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986 Exenta PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley, Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la



SCO216014693

Ca328503545



Q4V36LSD38JUV8DW

Ca328503545-20-06-19

firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. PAPEL
SELLADO 0616014686 - 0416014687 - 0216014683 DERECHOS NOTARIALES
\$ 61.689 FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 18.600 IVA \$ 20.860 RETEFUENTE
\$ 140.000

LOS VENDEDORES,

Stella Antolinez A

STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ

CC No. 236811110

TEL: 30010014689

DIRECCION: K3F #5055 sur

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante

EMAIL re

Luis A Roballo

LUS ANTONIO ROBAYIO

CC No. 1075212

TEL 321 2974601

DIRECCION K 15 2-30

ACTIVIDAD ECONOMICA

EMAIL re

LA COMPRADORA,

Ana Lizbeth Velandia Fuentes

ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES

CC No. 23684354

TEL 3124891691

DIRECCION call 321A 12-28

ACTIVIDAD ECONOMICA empresario

EMAIL anavelandia1@hotmail.com

Orfilo Gonzalez Cristancho
Notario Unico de Aguazul

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE AGUAZUL
CERTIFICA:

Doy fe que esta es la primera fotocopia tomada
de su original que es de hoy 23 OCT 2014
en papel comun y debidamente sellado y
rubricado con destino al interesado



Departamento de Casanare

MUNICIPIO DE SACAMA

IST. 800.103 683-8

EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS

Código PA-GFF-PR-14

Versión 03

Fecha 18/12/2017

Página 26 de 27



Ca328503544

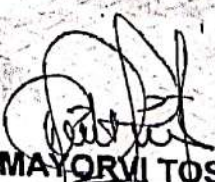
LA SUSCRITA TESORERA DEL MUNICIPIO DE SACAMA

CERTIFICA

Que en la base de datos de la TESORERIA MUNICIPAL, está inscrito el bien inmueble de propiedad del señor(a) **STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ**, identificada con C.C.No.23.684.410, se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y sus adiciones hasta el año 2019.

REFERENCIA CATASTRAL	000000060003000
DIRECCION DEL PREDIO	VEREDA LA CASIRVA
AREA	34 HS 150 M2
ULTIMO AVALUO	\$13.112.000

En la presente se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de agosto de 2019.


YULI MAYORVI TOSCANO
Tesorera Municipal

Elaboró: Adriana E
Aux Tesorería

"UNIDOS CONSTRUYENDO EL CAMBIO CON UN GOBIERNO PARA TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 319-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 81030

Ca328503544

Código de Verificación 28-08-19



República de Colombia



Aa061704738



SDC825239181

NOTARIA ÚNICA DE AGUAZUL

ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

MATRICULA INMOBILIARIA:***** 475-17730

CEDULA CATASTRAL:***** 000000060003000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE*****

DEPARTAMENTO DE ***** CASANARE

MUNICIPIO DE: ***** SACAMA

DIRECCION: RURAL X. - LOS COMITURES VEREDA LA CASIRVA

NATURALEZA DEL ACTO:*****

COMPRAVENTA ***** CODIGO 0125

VALOR DEL ACTO***** \$ 14.000.000

INTERVINIENTES***** IDENTIFICACION

VENDEDORA *****

ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES *** ***** CC No. 23.684.354

COMPRADORA *****

MARIA SEGUNDA FUENTES-DE VELANDIA***** CC No. 23.684.237

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de Colombia a los 20 MAR 2020, ante mi ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO Notario Unico del Circulo de Aguazul, comparecieron ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 23.684.354 de La Salina, de estado civil SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA VENDEDORA y MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, mayor de edad, residente en este municipio, quien se identifica con la cedula No. 23.684.237 de La Salina, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se denominará LA COMPRADORA y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: PRIMERO: OBJETO:



Aa061704738

SDC825239181



511UNDY94PZVPTQW

10823HHQOPHJLDDQ

25.04.19

Notaria

06/03/2020

Que LA VENDEDORA, transfiere a título de VENTA TOTAL, real y efectiva a favor de LA COMPRADORA, del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado LOS COMITURES ubicado en LA VEREDA CASIRVA, de la jurisdicción del Municipio de SACAMA - CASANARE, con CÉDULA CATASTRAL No 000000060003000, junto con sus mejoras, usos, costumbres, dependencias y servidumbres, anexidades, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el punto No. 1 de coordenadas planas $X=1221247,00$ ESTE y $Y=1167268,00$ NORTE ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de HERMANOS BARON PARRA Y VIA SACAMA LA CABUYA. NORTE: Del punto de partida No. 1 se continua en dirección NOROESTE hasta encontrar el punto No. 2 con coordenadas planas $X=1221158,00$ Este y $Y=1167456,00$ NORTE con HERMANOS BARON PARRA en una distancia de 208,00 metros NORESTE: Del punto de partida No. 2 al punto No. 4 con coordenadas planas $X=12219665,00$ Este y $Y=1168194,00$ Norte con el RIO CASANARE en una distancia de 1167,15 metros SURESTE: Del punto 4 al punto 5 con coordenadas $X=1222036$ Este y $Y=1167835$ Norte con GABRIEL COTRINA con distancia de 365,95 metros. SUROESTE: Del punto No. 5 al punto No. 7 con coordenadas $X=121600,00$ Este y $Y=1167561,00$ Norte con VIA SACAMA - LA CABUYA en una distancia de 892,38 metros del punto No. 7 al punto No. 8 con coordenadas $X=1221544$ Este y $Y=1167636$ Norte con ESCUELA en una distancia de 93,60 metros del punto 8 al punto No. 10 con coordenadas $X=1221491$ Este y $Y=1167576$ Norte con el señor EDILBERTO ESTEPA en una distancia de 88,92 metros del punto No. 10 al punto 12 con coordenadas $X=1221492$ Este y $Y=1167520$ Norte con el señor ALFREDO ESPINOZA en una distancia de 77,48 metros y encierra con el punto No. 1. Para un área total de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS (34 Hás) CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (149,50M²) PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y en estado en que se encuentra. SEGUNDO: TRADICION: LA VENDEDORA Garantizan A LA COMPRADORA que el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido por COMPRA a STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ Y OTRO, según consta en la



2ª hoja ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

0423
20 MAR 2020

ESCRITURA PUBLICA No. 1.725 FECHADA 23 DE OCTUBRE DE 2019 otorgada en la NOTARIA UNICA DE AGUAZUL y le CORRESPONDIO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 475-17730 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL. TERCERA: PRECIO: El precio de la venta es la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) que LA VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción de manos DE LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO: bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios De las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen, reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de actividades lícitas.- PARAGRAFO: 1 Manifiesta LA COMPRADORA bajo la gravedad de Juramento que no es propietario ni poseedor de otros bienes inmuebles rurales en los territorios nacionales provenientes de Adjudicación de baldíos artículo 72 de la Ley 160 de 1994, LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003.- PARAGRAFO PRIMERO DECLARACION ESPECIAL ARTICULO 53 LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE MODIFICA EL ARTICULO 90 DEL DECRETO 624 DE MARZO 30 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO) PARAGRAFO 6º: Los comparecientes bajo la gravedad de juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura publica es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago expuesta en la presente clausula, las partes de común acuerdo, renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago y otorgan el presente instrumento de forma firme y irresoluble

CLAUSULA LESION ENORME: A los comparecientes se les puso de presente el contenido y consecuencias de lo estipulado en el artículo 1947 del código civil, que a la letra dice "LA VENDEDORA sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y LA COMPRADORA a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo



del contrato". No obstante lo anterior, los comparecientes insisten en otorgar la escritura pública en los términos fijados por ellos, la notaria deja constancia que se autoriza el presente instrumento público notarial, por insistencia de los interesados

CUARTA: SITUACION DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA garantiza A LA COMPRADORA que el inmueble que vende está libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio inembargable de familia, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen lo posee materialmente pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. **QUINTO: ENTREGA:** LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato fue entregado en la fecha AL COMPRADOR y esta(e) manifiesta(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. **SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-** De conformidad

con el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003 INDAGADA LA VENDEDORA bajo la gravedad de juramento manifestaron que su estado civil es SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE y que el

inmueble que venden NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar, INDAGADO LA COMPRADORA bajo la gravedad de juramento manifestaron Que su estado civil es SOLTERA SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que NO es su voluntad dejar el inmueble que adquiere afectado a vivienda familiar.- **SEPTIMO:**

ACEPTACION : Presente el(la) comprador manifiesta que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. **PARAGRAFO:** Se les advirtió a los comparecientes LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieren en la inicial y sufragada por los mismos (ARTICULOS 25 Decreto Ley 960 de 1.970). Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres



República de Colombia



Aa061704740



2525239173

3ª HOJA ESCRITURA PUBLICA No.

FECHA DE OTORGAMIENTO:

0423

20 MAR 2020

completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, ..Por imperativo de la superintendencia de notariado y registro y de conformidad con la Instrucción administrativa No. 01-09 de mayo 7 de 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: Artículo 7 Decreto Ley 960 de 1.970. "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestara su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora" Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1.970.- "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del termino legal" consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR EL TERMINO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO. OCTAVO: COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ dirección Vereda La Casirva, cédula catastral 00000060003000 área 34 Hás 150M2 avalúo \$ 13.505.000 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020 por la oficina de la tesorería Municipal de Sacama, Exenta ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986 Exenta -PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley, Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. PAPEL SELLADO 061704738 - 061704739 - 061704740 DERECHOS NOTARIALES \$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa061704740

SDCS25239173

P4UNSRWVWVFCAGFI

1025A-CD-HIBOPH

25-04-19

Calendario de notarios

06/03/2020

62.470 FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 19.800 IVA \$ 21.255 RETEFUENTE \$
140.000

LA VENDEDORA,

x Ana Lizbeth Velandia Fuentes

ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES

CC No. 23684359

TEL 3124891691

DIRECCION calle 32 A # 12-20

ACTIVIDAD ECONOMICA empleada

EMAIL ana.velandia71@hotmail.com

LA COMPRADORA,

x Maria Segunda Fuentes de Velandia

MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA

CC No. 23684237

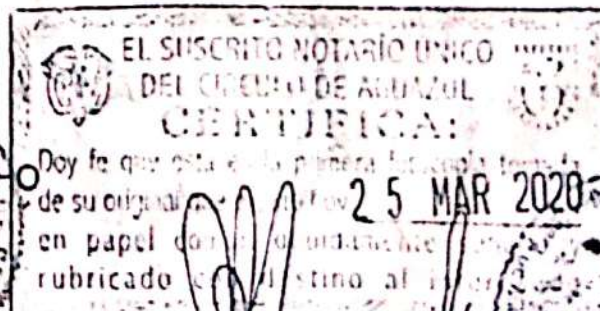
TEL 3123760913

DIRECCION calle 10 # 12-22

ACTIVIDAD ECONOMICA hogar

EMAIL _____

Orfilo Gonzalez Cristancho
ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
Notario Unico de Aguazul



PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre la suscritos a saber: STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ mujer mayor de edad, vecina de Yopal, identificada con la C de C., número 23.684.410 expedida en La SALINA (Casanare), de estado civil soltera, quien para los efectos de este contrato se denominará la prometiente vendedora, por una parte, y ANA LIZBETH VELANDIA también mayor y vecina de Yopal, de estado civil soltera, titular de la C. de C. número 23.684.354 expedida en LA SALINA (CASANARE), quien para los los mismos efectos de este contrato, en adelante se llamar la prometiente compradora, se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se contiene dentro de las siguientes clausulas: **PRIMERA.**- La prometiente vendedora se obliga a transferir a favor de la prometiente compradora, a título de compraventa y esta se obliga a adquirir de la primera, al mismo título, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: La finca denominada LOS COMITURES, ubicada en la vereda La Casirva, municipio de Sácame (Casanare), la cual tiene una extensión de 32 ½ hectáreas, con casa, 4 potreros, ganadera, con pastos braquiaria,, con agua propia de nacedero, con servicio de luz, carretera pública que colinda con la finca, topografía plana, alinderada así: "POR EL NORTE: Con zona de aislamiento del río Casanare. POR EL SUR: Con carreteable vía Sácame la Cabuya. ORIENTE. Con predios de GABRIEL COTRINA. OCCIDENTE: Con predios de los HERMANOS BARON PARRA". Parágrafo: El bien materia de venta lo posee la prometiente vendedora de forma quieta y pacífica por espacio de ocho años y lo hubo por razón de los derechos hereditarios que le correspondieron de la extinta señora MARIA EDELMIRA ANTOLINES MONTAÑEZ. Y su titulación se encuentra en trámite actualmente ante el INCODER. **SEGUNDA:** El inmueble objeto de esta promesa, le será entregado a la prometiente compradora, libre de derechos de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o

condiciones de dominio, patrimonio de familia, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de la prometiente compradora sobre el inmueble.

TERCERA.- El bien materia de este contrato, le será entregado por la prometiente vendedora a la prometiente compradora, a paz y salvo por todo concepto, en especial, por impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente, serán de cargo de la prometiente comprador, los que se causaren a partir de la fecha de la escritura pública que eleve tal acto este contrato.

CUARTA- La entrega del inmueble se realizará el día de hoy a la hora de las 3 p.m., junto con todos sus usos y costumbres que legalmente le corresponden, y sin limitación alguna.

QUINTA.- El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, ha sido acordado en la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) MCTE, que la prometiente compradora se obliga a pagar a la prometiente vendedora, así: En el día de hoy al firmar esta promesa, la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) mcte. Suma que las partes consideran y tienen como arras de negocio, la cual será imputada al precio de compra. Y saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, para el día 16 de junio de 2009 m/CTE, al momento de suscribir la respectiva escritura de compraventa, para lo cual acuerdan la hora de las 3 Pm en la Notaría Segunda de Yopal (Casanare). Es entendido que esta fecha podrá ser antes o igualmente postergada, de común acuerdo entre los contratantes, de lo cual se dejará constancia al final de este documento.

PARAGRAFO: Los gastos notariales y de registro serán sufragados por la prometiente compradora. Y la retención en la fuente por la prometiente vendedora.

SEPTIMA. Además de lo que la ley establece sobre arras de negocio, el contratante que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa, la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00) M7CTE, la cual

podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su infracción o incumplimiento, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente los contratantes. - OCTAVA.- Le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 153 de 1887, arts. 1592, 1599, 1600 y 1861 del C. Civil. OCTAVA.- Se fija como domicilio judicial o extrajudicial de este contrato la ciudad de San Martín (Meta). En constancia, firmamos el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada contratante, por ante dos testigos rogados por las partes, hoy ocho (8) de enero de dos mil nueve (2009).

La prometiente vendedora,

Stella Antoninez A.
STELLA ANTONINEZ ANTONINEZ

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 96070

Ante la suscrita, EDILMA BARRERA BONÓRQUEZ

Notaria Primera del Circuito de Yopal (Ces.)

Comprocedió *Stella Antoninez A.*

Quien se identificó con C.C. No. *23.684.410*

De *La Sabana*

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es exclusivamente suya

Stella Antoninez A.

Firma declarante

La prometiente compradora,

Ana Lizbeth Velandía
ANA LIZBETH VELANDIA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 96070

Ante la suscrita, EDILMA BARRERA BONÓRQUEZ

Notaria Primera del Circuito de Yopal (Ces.)

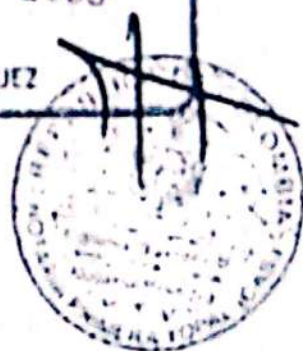
Comprocedió *Ana Lizbeth Velandía*

Quien se identificó con C.C. No. *23.684.334*

De *La Sabana*

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es exclusivamente suya

08 ENE 2009



Ana Lizbeth Velandía

Firma declarante

08 ENE 2009

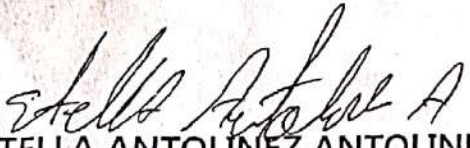
EDILMA BARRERA BONÓRQUEZ
Notaria Primera del Circuito de Yopal (Ces.)

OTROSI PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, mujer mayor de edad, vecina de Yopal, identificada con la C de C., número 23.684.410 expedida en la Salina (Casanare), de estado civil soltera, quien para efectos del presente OTROSI de la PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de la FINCA LOS COMITURES, seguirá denominándose como la Promitente Vendedora y ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES identificada con C de C., número 23.684.354, continuara como la promitente compradora, de común acuerdo han decidió celebrar el presente OTRO SI de la PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de la FINCA LOS COMITURES, modificando las siguientes cláusulas de la PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito el 08 de enero de 2009, quedando así: Primero: la Cláusula Primera, quedara así: La promitente vendedora se obliga a transferir a favor de la promitente compradora, a título de compraventa y esta se obliga a adquirir de la primera, al mismo título, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: La finca denominada LOS COMITURES, ubicada en la vereda La Casirva, municipio de Sácame, (Casanare), la cual tiene una extensión de 32 ½ hectáreas, con casa, 4 potreros, ganadera, con pastos braquiaria,, con agua propia de nacedero, con servicio de luz, carretera pública que colinda con la finca, topografía plana, alinderada así: "POR EL NORTE: Con zona de aislamiento del río Casanare. POR EL SUR: Con carretable vía Sácama la Cabuya. ORIENTE. Con predios de GABRIEL COTRINA. OCCIDENTE: Con predios de los HERMANOS BARON PARRA". Parágrafo: El bien materia de venta lo posee la promitente vendedora de forma quieta y pacífica por espacio de ocho años y lo hubo por razón de los derechos hereditarios que le correspondieron de la extinta señora, MARIA EDELMIRA ANTOLINEZ MONTAÑEZ. Y su titulación se encuentra en trámite actualmente ante el INCODER. Parágrafo segundo: Se estipula que la transferencia del derecho de dominio y la posesión que se ejerce sobre el bien inmueble en mención, de que trata la clausula primera de LA PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, solo se transferirá hasta que se eleve las escritura pública de compraventa, lo que significa que la promitente compradora solo tendrá la tenencia del bien inmueble objeto de LA PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO COMPRAVENTA, no podrá o ejercerá actos de posesión ella u otro para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio u otra acción, ni ella, ni cualquier otro o tercero, se obliga a reconocer como verdaderos propietarios a

los señores STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, identificada con la C de C., número 23.684.410 y el Señor LUIS ANTONIO ROBAYO, identificado con la C de C., número 1.075.212, y los reconoce con los derechos reales de dominio, siguen conservando el derecho de dominio y de posesión, el Ánimus y el corpus a través de la promitente compradora. Segundo: la clausula QUINTA: Quedara así: Se establece de común acuerdo que se da una prorroga adicional de un (1) año para el pago del saldo, es decir, la promitente compradora pagara el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), el 16 de junio de 2010, el resto de la clausula se mantendrá igual. Las demás clausulas de la PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA quedaran en igual forma. Para constancia de lo anterior, se firma el presente OTROSI de la PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de la FINCA LOS COMITURES, en la ciudad de Yopal (Casanare), en dos ejemplares de un mismo tenor uno para cada contratante, hoy dieciseis 16 de junio de dos mil nueve (2009).

La promitente vendedora,


STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ
" 23684410



La promitente compradora,


ANA LIZBETH VELANDIA
23689354.

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA TEL: 805 123 563 2	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 004
(19 de noviembre de 2020)

Dependencia: INSPECCIÓN DE POLICÍA
PROCESO N°: 2020-003
INFRACTOR: SARQUIS CORREDOR GRAJALES
CARGO Y ENTIDAD: INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL - SACAMA CASANARE
QUEJOSO: MARÍA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA

FUNDAMENTO JURÍDICO

El suscrito Inspector de Policía, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1801 de 2016, artículo 206. (Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.) debidamente facultada por la mencionada ley y demás normas concordantes, **se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado las presuntas conductas contrarias a la convivencia, establecidas en el (art. 77 comportamiento contrarios a posesión y mera tenencia de bienes e Inmuebles).**

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

1. Por lo anterior, El suscrito, inspector en atención a la solicitud presentada verifica la asistencia de las partes: el **QUERELLANTE**, la señora **MARÍA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA** mayor de edad, representada legalmente por **GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.575.515, **QUERELLADO**, el señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** representado legalmente por **NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA**, mayor de edad, con domicilio en la vereda la capilla. Municipio de Hato-Corozal Finca la bendición-Departamento del Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 17326984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado N ° 90.835 del C. S. de la J.

El 06 de agosto de 2020, el señor **GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, obrando como apoderado de **MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA**. Identificada con Cédula Ciudadanía No 23.684.237 de la Salina (Casanare), presento escrito formulo querelia ordinaria de policia por perturbación a la posesión contra el Señor **SARQUIS CORREDOR**

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Casanare
MUNICIPIO DE SACAMA
Nº 1 800 100 863-9

RESOLUCIÓN



Sácama
SOMOS TODOS

Código

Versión

Fecha

PA-GD-PR-05

03

18/12/2017

Página 3 de 18

RESOLUCION No. 004 (19 de noviembre de 2020)

QUINTO: Ahora bien, entre los arrendadores la Señora STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y el Señor LUZ ANTONIO ROBAYO y la arrendataria ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES celebraron Promesa de Contrato de Compraventa el 08 de enero de 2009, en el cual se establecía que la PROMITENTE COMPRADORA Señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES debía pagar la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (26.000.000), los cuales serían pagados en dos pagos, el primero por concepto de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000), a la firma de la Promesa de Contrato de Compraventa, y el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), para el día 16 de Junio de 2009 en la Notaria Segunda de Yopal (Casanare), a las 03:00pm, tal como consta en la cláusula QUINTA DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

SEXTO: No obstante, la Promitente compradora, incumplió lo pactado en la cláusula QUINTA DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. es decir, a fecha 16 de junio de 2009, no realizó el respectivo pago del saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).

SÉPTIMO: Las partes de común acuerdo celebraron otro sí DE LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en la cual se le dio una prórroga a lo pactado en la cláusula QUINTA: Quedando así: Se establece de común acuerdo que se da una prórroga adicional de un (1) año para el pago del saldo. es decir, la promitente compradora pagara el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000). el 16 de junio de 2010, el resto de la cláusula se mantendrá igual, a su vez se modificó la cláusula primera de LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, restringiendo el derecho de dominio y posesión, como consta en el parágrafo segundo de la CLAUSULA PRIMERA, siendo así la CLAUSULA PRIMERA quedo en los siguientes términos: "La promitente vendedora se obliga a transferir a favor de la promitente compradora, a título de compraventa y esta se obliga a adquirir de la primera, al mismo título, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: La finca denominada LOS COMITURES, ubicada en la vereda La Casirva, municipio de Sácama, (Casanare), la cual tiene una extensión de 32 y media hectáreas, con casa, 4 potreros. ganadera, con pastos braquiaria, con agua propia de nacedero, con servicio de luz carretera pública que colinda con la finca, topografía plana, alinderada así: "POR EL NORTE: Con zona de aislamiento del río Casanare. POR EL SUR: Con carretable vía Sácama la Cabuya. ORIENTE. Con predios de GABRIEL COTRINA. OCCIDENTE: Con predios de los HERMANOS BARÓN PARRA". Parágrafo: El bien materia de venta lo posee la promitente vendedora de forma quieta y pacífica por espacio de 8 años y lo hubo por razón de los derechos herenciales que le correspondieron de la extinta señora, MARÍA EDELMIRA ANTOLINES MONTAÑEZ. Y su titulación se encuentra en trámite actualmente ante el INCODER.

Las partes adicionaron el Parágrafo segundo: El cual versa: Se estipula que la transferencia del derecho de dominio y la posesión que se ejerce sobre el bien inmueble en mención, de que trata la clausula primera de LA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, solo se transferirá hasta que se eleve las escritura pública de compraventa, lo que significa que

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663 9	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 4 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

la promitente compradora solo tendrá la tenencia del bien inmueble objeto de LA PROMESA DE CONTRATO DE CONTRATO COMPRAVENTA. no podrá o ejercerá actos de posesión ella u otro para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio u otra acción, ni ella ni su esposo SARQUIS CORREDOR GRAJALES ni cualquier otro, se obliga a reconocer como verdaderos propietarios a los señores STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.684.410 y el Señor LUZ ANTONIO ROBAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.212, y los reconoce con los derechos reales de dominio, siguen conservando el derecho de dominio y de posesión, el Ánimus y el corpus a través de la promitente compradora.

OCTAVO: El 29 de junio del año de 2017, la Señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.684.354 y el Señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, a través de acta de conciliación reconocieron unión marital de hecho, finiquitaron la misma y por ende realizaron la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, en dicha acta se consignó que los dos eran propietarios de la FINCA LOS COMITURES. situación que escapo a la realidad, pues en ningún momento realizaron el respectivo pago, se adeudaban DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE Y NO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, lo que se trataba de decir, era que cada uno debía pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE para darle cumplimiento a la PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITA ENTRE ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES y la señora STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, lo cual nunca se finiquitó, debido a que ni el Señor SARQUIZ CORREDOR GRAJALES, ASUMIÓ SU PASIVO NI LA SEÑORA ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, por lo anterior y debido a que no se realizó el pago de manera oportuna, aun cuando se dio tanto plazo, los Señores STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.684.410 y el Señor LUZ ANTONIO ROBAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.212, en septiembre del año de 2019, solicitaron realizar resolución de la PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrita con la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, debido a que ya llevaban poco más de 10 años esperando el pago, manifestándole que si no le pagaba el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses de los diez años, es decir, desde 2009 hasta 2019. perdía los DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000), debido a que este valor se habla pactado como arras en caso de incumplimiento como consta en la Cláusula 5 y 7 de la PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, además por el incumplimiento debería pagar adicionalmente CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000). lo cual la transgredía económicamente de manera más severa, debido a que perdía lo pagado y a su vez debía pagar más dinero.

NOVENO: Teniendo como base el numeral anterior, mi poderdante en conocimiento de la situación, les realizo una oferta económica por la compra de la finca LOS COMITURES a los señores STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y el Señor LUZ ANTONIO ROBAYO, ofreciéndoles la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS MCTE (\$25.000.000), y a su vez en regresarle los DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000), a la Señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES. propuesta a la que accedieron, siendo así, se procedió a dar la resolución de la PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, suscrita entre los PROMITENTES VENDEDORES STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 5 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

LUZ ANTONIO ROBAYO y la PROMITENTE COMPRADORA Señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, el 08 de septiembre de 2019, y la cual se obligó a entregar la finca LOS COMITURES, a su nueva propietaria.

DÉCIMO: De esta manera se suscribió el 10 de septiembre de 2019 CONTRATO DE COMPRAVENTA de la finca LOS COMITURES, entre los VENDEDORES STELLA ANTOLINEZ ANTOLINEZ y LUZ ANTONIO ROBAYO y la COMPRADORA la Señora MARÍA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA* en el contrato de compraventa suscrito por las partes, se estableció la notaria _única de Aguazul (Casanare), como lugar para elevar la Escritura pública, y que dicha escrituración se realizaría el 22 de octubre de 2019.

El día trece (13) de agosto de 2020 mediante notificación personal la inspectora de policía del municipio de Sácama Casanare, remite el contenido del auto admisorio N° 003-del 13 de agosto de 2020, así mismo el documento de querella con el fin de que la parte querellada ejerza el derecho de defensa y justifique su permanencia u ocupación en el predio objeto de la controversia.

El 18 de agosto de 2020, el señor NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, mayor de edad, con domicilio en la vereda la capilla. Municipio de Hato-Corozal Finca la bendición- Departamento del Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 17326984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado N ° 90.835 ,del C. S. de la J, obrando conforme el poder anexo, como apoderado del señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES-propietario-poseedor del bien Inmueble rural denominado finca LOS COMITURES ubicado en la vereda la CASIRVA del Municipio de Sácama, da contestación conforme a derecho, en nombre y representación de mi poderdante a cada uno de los hechos y pretensiones a saber:

Al primero: No es cierto, ninguna acción delictiva utilizada como medio para obtener un justo título de propiedad, no genera derecho alguno. Y en el caso en concreto, señora Inspectora la querellante junto con su hija, desconocieron y ocultaron ante servidor público (Notario Única de Aguazul-Casanare) el acta de conciliación celebrada el día 29 de junio del año 2017 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, entre mi poderdante y la hija de la querellante Señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES.

Además de lo anterior señora Inspectora en el presente proceso policivo no se discute la propiedad de un bien inmueble, en esta clase de procesos se debe es la de probar la

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-9	RESOLUCIÓN			 Sacama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 6 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

posesión de manera quieta, pacífica y sin reconocer dominio ajeno de un predio junto con su explotación económica, y mi poderdante reúne todas estas características, mas no la querellante.

Al segundo: *No me consta, no es de interés jurídico de mi poderdante, no es responsabilidad de mi poderdante, habida cuenta que el día 29 de junio del año 2017, fecha de celebración de audiencia de conciliación entre mi poderdante y la hija de la querellante Señor ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare, las partes comparecientes en su artículo 4 dejaron con certeza lo allí consignado.*

Al tercero: *No me consta, no es cierto, habida cuenta que quien ha ejercido y sigue ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno es mi poderdante.*

Al cuarto: *En el presente proceso se discute es la posesión con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno y es mi poderdante quien la ejerce respecto del predio rural LOS COMITURES, explotando económicamente dicho predio.*

Al quinto: *No es cierto, no me consta, vuelve y se reitera aquí se está discutiendo es la posesión del bien inmueble LOS COMITURES y quien la ejerce es mi poderdante y quien está explotando económicamente el mismo, la discusión no se debe centrar sobre la propiedad ni sobre supuestas deudas o negocios jurídicos.*

Al sexto: *No es del resorte jurídico del presente negocio, debe probarse y vuelve y se reitera aquí se está discutiendo es la posesión no la propiedad.*

Al séptimo: *No es de interés jurídico para el presente proceso, vuelve y reitera en el presente negocio se discute es la posesión.*

Al octavo: *Es cierto, existe el acuerdo de conciliación o documento público celebrado el día 29 de junio del año 2017 entre mi poderdante y la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES ante la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, pero no es cierto y/o la querellante está tergiversando la misma para tratar de darle una justificación a el ocultamiento de dicho documento público, lo cual no es posible. "Dura lex, sed lex" Aforismo latino: aun siendo dura la ley, sin embargo, es ley; aun dura, la ley es ley.*

En efecto señora Inspectora, la querellante y la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES ocultaron desde un principio la existencia del documento público de conciliación referido, ante el Notario Único de Aguazul-Casanare, lo cual constituye en si un delito que atenta contra la fe pública y en ningún Estado de Derecho del mundo un acto ilícito puede generar derecho alguno. Todo lo contrario, tiene consecuencias de orden legal desde el

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Casanare

MUNICIPIO DE SACAMA

NT 800 103 863-9

RESOLUCIÓN

Código

Versión

Fecha

PA-GD-PR-05

03

18/12/2017



Sacama
SOMOS TODOS

Página 7 de 18

RESOLUCION No. 004 (19 de noviembre de 2020)

punto de vista legal, y en conclusión lo que la querellante quiere es tergiversar dicha situación a fin de inducir en error a ese Honorable Despacho.

Al noveno: No me consta, debe probarse, y al igual tal y como esta reiterado la presente Acción Policiva debe versar es sobre la posesión y en la gran mayoría de hechos incluyendo el presente la querellante se ha dedicado es hacer una sinopsis a darle alcance a unos supuestos contratos de promesa de compra venta, pero nada que demuestre siquiera sumariamente que ostente la posesión del predio LOS COMITURES, pues la misma la ha ostentado y la ostenta es mi poderdante señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

A los hechos decimo, decimo primero, decimo segundo y decimo tercero: La querellante nuevamente se dedica a hacer una sinopsis de hechos y situaciones que en lo absoluto tienen que ver con la posesión, no me consta, que se pruebe.

De otra parte, la misma querellante, le da la razón a mi poderdante en el sentido de que el mismo no permite el ingreso de ninguna persona sin su consentimiento, precisamente porque ejerce la posesión con animo de señor y dueño y por ello lícitamente, ha arrendado y seguirá arrendando el predio LOS COMITURES, pues mi poderdante es quien ostenta la posesión.

A los hechos décimo cuarto y décimo quinto: La querellante nunca ha ostentado ni a ejercido la posesión respecto del predio LOS COMITURES, todo lo contrario, la presente querella es prueba de que dicha querellante tenía conocimiento de la diligencia de conciliación realizada por mi poderdante y su hija ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES: efectuada el día 29 de junio del año 2017, ante la Comisaria de Familia del Municipio de; Hato Corozal-Casanare y que cualquier negocio jurídico posterior, respecto del justo título del bien inmueble LOS COMITURES, debió de haber sido concertado con mi poderdante e informado al servidor público Notario Único de Aguazul Casanare, antes de efectuar dicho negocio jurídico.

En efecto señora inspectora, la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y es ley para las partes y en el caso que nos ocupa la querellante esta tratando de disuadir e inducir a error al Despacho respecto del alcance de una conciliación que es clara y concisa, a menos que un Juez de La Republica competente decida lo contrario en relación directa al referenciado documento. público de conciliación.

El ocho (08) de septiembre de 2020, la inspectora de policía Municipal envía citación para que las partes comparezcan al despacho de inspección municipal de policía ubicada en el centro de convivencia ciudadana calle 3N°8-52ª fin de iniciar **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)** del proceso verbal abreviado No. 003-2020 el **día 23 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.**

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047

www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co

Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 803 103 863-9	RESOLUCIÓN			 Sácama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 8 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

La **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)** del proceso verbal abreviado No. 003-2020, que estaba programada para el día 23 de septiembre, por motivo de accidente de tránsito que sufre el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, se aplazó la respectiva audiencia para el día 02 de octubre de 2020 a las 9:00 am.

El 02 de octubre de 2020, se da inicio a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)** del proceso verbal abreviado No. 003-2020, haciendo uso de las T.I.C, audiencia que por intermitencias de la red de internet no se pudo realizar, es por eso que las partes de común acuerdo deciden aplazar la audiencia para el día 13 de noviembre de 2020.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

hoy en Sácama Casanare siendo las 9:15 am del día 13 de noviembre del 2020 damos inicio a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)** para conocer presuntos comportamientos contrarios a la convivencia a la posesión y la mera tenencia de bienes inmuebles. Solicitada por la querellante.

En este estado de la diligencia se realiza la presentación e identificación a los intervinientes como lo indica la ley.

Durante el proceso verbal abreviado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2016: *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

1. ETAPA PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y ARGUMENTOS

En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas:

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Casanare
MUNICIPIO DE SACAMA
NIT 800 103 663 8

RESOLUCIÓN

Código	Versión	Fecha
PA-GD-PR-05	03	18/12/2017



Sacama
SOMOS TODOS

Página 9 de 18

RESOLUCION No. 004 (19 de noviembre de 2020)

- se le concede la palabra a la parte querellante para que modifique, amplíe o se ratifique o desista de la querella, tiene 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.:*
- Se le concede la palabra a la parte querellada para que modifique, amplíe o se ratifique o desista de la querella tiene 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas:*

Durante la audiencia la autoridad de policía, el inspector JERSON JAIR BARRERA VALDERRAMA dio la oportunidad que el quejoso y el presunto infractor, para que expongan sus argumentos y pruebas:

LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLANTE: DOCUMENTALES:

- la señora **maría segunda fuentes de Velandia** mayor de edad, representada legalmente por **Geison Fernando Pérez González** mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.575.515, con el objeto de demostrar su razón:
- promesa del contrato de compraventa suscrito entre los señores Stella Antolínez Antolínez, identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.410, luz Antonio Robayo y Ana Lizbeth Velandia fuentes identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354. carrera 20 no 29 46
 - otro sí promesa del contrato de compraventa suscrito entre los señores stella Antolínez Antolínez, identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.410, luz Antonio Robayo y Ana Lizbeth Velandia fuentes identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354.
 - resolución promesa del contrato de compraventa suscrito entre los señores Stella Antolínez Antolínez identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.410, luz Antonio Robayo y Ana Lizbeth Velandia fuentes identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354.
 - acta de conciliación del 29 de junio de 2017, elevada entre Ana Lizbeth Velandia fuentes y su ex esposo el hoy querellado señor sorquis corredor Grajales.

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA TEL: 800 103 853-9	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 10 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

5. escritura pública no 1725 del 23 de octubre de 2019 elevada en la notaria única de aguazul. 6- escritura pública no 423 del 20 de marzo de 2020 elevada en la notaria única de aguazul.
6. certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria no 475 - 17730.
7. contratos de arrendamiento suscrito entre el arrendatario señor aristino corredor Grajales, identificado con cédula de ciudadanía no 79.149.927 y la arrendadora Ana Lizbeth Velandia fuentes identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354.
8. comprobante de pago del 22 de septiembre de 2019. suscrito por Stella Antolínez Antolínez y maría segunda fuentes de Velandia.

las pruebas aportadas por el **querellante: testimoniales:**

1. la señora Ana Lizbeth Velandia fuentes, identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354, domiciliada en la ciudad de Yopal.
2. la señora Nubia Velandia, identificada con cédula de ciudadanía no 23.684.354 domiciliada en la ciudad de Yopal.

interrogatorio de parte.

1. solicito se rinda interrogatorio de parte por del querellado señor sarquis corredor y a la querellante maría segunda fuentes de Velandia, a quienes se les debe ordenar que comparezcan a su despacho a absolver el cuestionario que les presentaré en la respectiva audiencia. sus direcciones son las que aparecen relacionadas en la querella.

LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLADO: DOCUMENTALES:

- **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** representado legalmente por **Nemesio Antonio Arango Lombana**, mayor de edad, con domicilio en la vereda la capilla. municipio de hato-corozal finca la bendición-departamento del Casanare, identificado con la cedula de ciudadanía n ° 17326984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado n ° 90.835 del c. s. de la j. con el objeto de demostrar su razón.
1. escritura pública no.0423 de fecha 20 de marzo de 2020, de la notaria única de aguazul-Casanare, en 6 folios
 2. escritura pública no.01725 de fecha 23 de octubre de 2019, de la notaria única de aguazul-Casanare, en 6 folios.
 3. promesa de contrato de contrato de compraventa de fecha 8 de enero del año 2009, suscrito entre las señoras Stella Antolínez Antolínez vendedora y Ana Lizbeth

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 11 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

Velandia compradora, en 3 folios, la cual esta enunciada en el contrato de conciliación.

4. copia diligencia de conciliación ante comisaria de familia del municipio de hato corozal-Casanare con código pmscc-p12 de fecha 29 de junio del año 2017, en 1 folio.

la anterior documentación prueba la mala fe de la querellante y de su hija señora Ana Lizbeth Velandia fuentes; pues ocultaron a propósito un documento público ante el notario único de aguazul-Casanare.

a continuación, vienen las pruebas documentales que prueban la posesión con ánimo de señor y dueño de mi poderdante señor Sarquis corredor Grajales, respecto del predio de los comitutes.

5. copias, contratos de arrendamiento de la finca los comitutes nos.ca-19963927 de fecha 1 de marzo de 2019 y ca-20610692 de fecha 1 de marzo de 2020, suscritos entre mi poderdante y el señor miguel angel alvarado -malaver, en 3 folios.
6. copias de programación y registro de vacunación de la finca los comitutes a nombre de mi poderdante señor sarquis corredor grajales en 3 folios.
7. copias facturas de enerca, las cuales han sido pagadas por mi poderdante, respecto de la finca los comitutes, las cuales llegan a nombre de la antigua dueña señora Stella Antolínez Antolínez vendedora de la misma, en 6 folios.

las pruebas aportadas por el querellado: testimoniales:

- ZUNILDA CÓRDOBA GUTIÉRREZ
- ADELINA POBLADOR
- GREGORIO COTRINA OCHOA
- FILEMÓN MENDIVELSO
- PASTOR CORREA
- CRISPULO VALENCIA CAMARGO
- SARQUIS CORREDOR GRAJALES

interrogatorio de parte

solicito de manera respetuosa, se rinda interrogatorio de parte de la querellante señora maría segunda fuentes de Velandia y de su hija señora Ana Lizbeth Velandia fuentes, a quienes se les debe ordenar que comparezcan a su despacho. a fin de que absuelvan el cuestionario que se presentara en la correspondiente audiencia.

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT. 800 103 683-3	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 12 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

2. ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias.

El inspector de policía explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Se les invito a conciliar para evitar las conductas contrarias a la convivencia, la cual se declaró fracasada por no existir animo conciliatorio entre las partes aquí mencionadas.

Los principios del proceso único de policía establecidos por el CNPC son: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe; y los medios de prueba del proceso incluidos por la misma norma son: los documentos; el testimonio; la entrevista, la inspección, el peritaje; así como también, los demás medios consagrados en la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– (Art. 213 y 217 del CNPC).

Con el objeto de tener claridad y contundencia del conflicto, se le concede la palabra a cada una de las personas que se nombraron como testigos en la audiencia.

- Los testigos tanto de la parte QUERELLANTE, como de la parte QUERELLADA, hicieron su intervención donde los apoderados realizaron el respectivo interrogatorio de parte y expresaron sus cuestionarios de preguntas.

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-8	RESOLUCIÓN			 Sacama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 13 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

Siguiendo el trámite, le se concede la palabra a la parte querellante y a la parte querellada para que realice sus alegatos finales:

- Las partes se mantuvieron firmes en las respectivas pretensiones.

Teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas presentadas, este despacho procederá a dictar el fallo dentro del proceso de referencia, para lo cual, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 11: 55 a.m. agotando todas las etapas establecidas, garantizando el debido proceso, las partes solicitan de **común acuerdo suspender la audiencia**, la cual se reanudará **el jueves 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.**, de forma virtual, audiencia en la cual se dictara el fallo dentro del proceso 003 de 2020.

Se procederá a dar estudio de las pruebas recopiladas en este proceso, con el fin de dar debida sustentación y argumentación jurídica y evitar posibles violaciones a derechos fundamentales:

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, los cuales garantiza que la administración tomara las decisiones de acuerdo a la ley y en pro de cumplimiento de los fines constitucionales y legales que regula las actuaciones de la administración pública.

Principio de igualdad, las autoridades administrativas darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento., en este caso tanto la administración municipal como el ciudadano tiene los mis derechos y garantís procesales, la administración debe garantizar que su decisión se dé en derecho y de acuerdo con la prueba practicadas en la respectiva actuación administrativa o policiva y no favoreciendo intereses propios de la administración o de terceros.

Principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, sino que la decisión debe estar sujeta a los consagrado en la Constitución y en la ley garantizando siempre el derecho al debido proceso y a la defensa.

“SACAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Casanare
MUNICIPIO DE SACAMA
NIT 800 103 663-8

RESOLUCIÓN

Código	Versión	Fecha
PA-GD-PR-05	03	18/12/2017



Sacama
SOMOS TODOS

Página 14 de 18

RESOLUCION No. 004 (19 de noviembre de 2020)

Principio de buena fe, las actuaciones de las autoridades y los particulares presumirán que el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, que ejercerán sus derechos y deberes con honestidad y sin ninguna tipa de dilación mal intencionada, y que estas actuaciones siempre estarán sometidas a derecho y que cual inconformidad o discrepancia serán resueltas por la vía del debido proceso con respeto a las garantías fundamentales.

Principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, no promover actuaciones que tienda a dilatar el proceso y que estas sean temerarias y de mala fe, con el fin de entorpecer el normal desarrollo de la actuación.

Principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración y ejercer los controles de legalidad que la constitución y la ley permiten, salvo reserva legal en el caso previamente establecido por el ordenamiento jurídico.

Sentencia T-518/03, La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende. Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Sentencia C-1194/08 La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas,

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 133 803-9	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	
				Página 15 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

PRESUNCION DE MALA FE, Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe."

"El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

Hoy 19 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m., se da reinicio a la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), se verifica la presencia de los representantes de las partes y se procede a dictar el fallo.

Por las pruebas recopiladas dentro del proceso, (pruebas documentales, testimoniales, interrogatorios de parte y demás pruebas allegadas durante el desarrollo de la audiencia,) se probó más allá de toda duda razonable que efectivamente el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare), ejerce sana posesión de manera PUBLICA, REGULAR, PACIFICA E ININTERRUMPIDA sobre el predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sácama (Casanare).

Así mismo se acredita, mediante acta de conciliación celebrada el día 29 de junio del año 2017 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Hato Corozal-Casanare, que el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare) y la señora ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.684.354, manifestaron expresando su

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Casanare

MUNICIPIO DE SACAMA

NºT 800.103.663-8

RESOLUCIÓN

Código

Versión

Fecha

PA-GD-PR-05

03

18/12/2017



Sácama
SOMOS TODOS

Página 16 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

voluntad disolver la sociedad patrimonial, constituida durante la unión marital de hecho; por lo cual se estableció que el predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sácama (Casanare), se dividiría en dos partes iguales del 50 % para cada uno de los suscritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: El inspector Municipal de Policía de Sácama Casanare, en ejercicio de su función y por autoridad de la Ley, **CONCEDE LA PROTECCION A LA POSESION**, invocada por el doctor NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía N ° 17.326.984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado N ° 90.835 del C. S. de la J. quien representa legalmente al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare), posesión que se le concede en un 50 % del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sácama (Casanare).

SEGUNDO: Ordenar a la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA. Identificada con Cédula Ciudadanía No 23.684.237 de la Salina Casanare, respetar la posesión que se le concede en un 50 % del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la VEREDA CASIRVA de la Jurisdicción del Municipio de Sácama (Casanare), al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare).

TERCERO: DEJAR en libertad a la parte querellante la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA. Identificada con Cédula Ciudadanía No 23.684.237 de la Salina Casanare, para que acuda a la Justicia Ordinaria, si a bien lo considera.

CUARTO: Se advierte que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal. Artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal D, de la Ley 1801 de 2016.

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047

www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co

Código Postal: 851030

RESOLUCIÓN			 Sacama SOMOS TODOS
Código	Versión	Fecha	
PA-GD-PR-05	03	18/12/2017	Página 17 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley tal como lo establece el artículo 223 numeral 4.

RECURSOS:

Acto seguido, se le concede la palabra a las partes para que se manifiesten sobre los recursos

Se corre traslado en la presente audiencia y se informa que, Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

En este estado se le concede la palabra a la parte querellante para que se pronuncie sobre los recursos de Ley:

La parte querellante solicita recurso de reposición:

- Teniendo en cuenta el acápito de pruebas aportadas por las partes, este despacho niega el recurso de reposición solicitado por la parte querellante, ratifico la decisión expuesta por este despacho.

La parte querellante solicita recurso de apelación

Se le concede el recurso de apelación al querellante en efecto devolutivo tal como lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 en su numeral 4.

Se Anexa Audio, como soporte de la sustentación realizada por el doctor **GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.575.515, representante legal de la señora **MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA**. Identificada con Cédula Ciudadanía No 23.684.237 de la Salina Casanare, el cual se enviará junto con todos los documentos del proceso al superior jerárquico.

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 851030



Departamento de Casanare

MUNICIPIO DE SACAMA

NIT. 800.103.883-9

RESOLUCIÓN

Código

Versión

Fecha

PA-GD-PR-05

03

18/12/2017



Sacama
SOMOS TODOS

Página 18 de 18

RESOLUCION No. 004
(19 de noviembre de 2020)

Así mismo se le concede la palabra a la parte querellada para que se pronuncie sobre los recursos de Ley:

La parte querellada solicita recurso de reposición:

- Teniendo en cuenta el acápite de pruebas aportadas por las partes, este despacho niega el recurso de reposición solicitado por la parte querellada, ratifico la decisión expuesta por este despacho.

La parte querellada solicita recurso de apelación:

Se le concede el recurso de apelación a la parte querellada, en efecto devolutivo tal como lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 en su numeral 4.

Se Anexa Audio, como soporte de la sustentación realizada por el doctor NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.326.984 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 90.835 del C. S. de la J. quien representa legalmente al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.205 expedida en la Salina (Casanare), el cual se enviará junto con todos los documentos del proceso al superior jerárquico.

La presente se expide al 19 de noviembre de 2020, siendo las 08:40 a.m.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIR BARRERA ALDERRAMA

Inspector de Policía

"SACAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047

www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co

Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 063-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 1 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SACAMA CASANARE,
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren los artículos 2 y 315 de la Constitución Nacional, artículo 94 de la ley 136, modificado por la ley 155 de 2015, y la ley 1801 de 2016 y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 06 del mes de agosto de 2020, la Señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA presentó ante la inspección de policía de Sácama, querrela policiva por perturbación a la posesión en contra del Señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

Los hechos groso modo narraban que la Señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA es propietaria de un predio denominado “los comituros” ubicado en la vereda “la Casirva” del municipio de Sácama-Casanare.

Manifestó que adquirió el predio por compra que le hiciera a los señores STELLA ANTOLINEZ Y LUIS ANTONIO ROBALLO, por medio de una promesa de compraventa celebrada el 10 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá.

Asegura en el hecho tercero que los promitentes vendedores le manifestaron que eran propietarios del predio y que ejercían actos de señores y dueños a través de la señora ANA VELANDIA y su esposo SARQUIS CORREDOR.

No obstante lo anterior, en el hecho cuarto detalla que la señora ANA VELANDIA Y su esposo solamente tienen la tenencia del bien, en razón a que desde el año 2007 se encontraban usufructuando el predio en calidad de arrendatarios, aclarando que el contrato de arrendamiento solamente fue suscrito por las señoras STELLA ANTOLINEZ y ANA VELANDIA.

Expone además que entre los señores STELLA ANTOLINEZ y LUIS ANTONIO ROBALLO; y la señora ANA VELANDIA celebraron una promesa de compraventa el día 8 de enero de 2009, que la señora ANA VELANDIA incumplió con la obligación de cancelar el saldo para poder protocolizar la escritura, y que como consecuencia de ese incumplimiento las partes decidieron celebrar otro sí que le permitía ampliar el termino para el cumplimiento de las

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA 167 030 103 002-0	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 2 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

obligaciones, este nuevo acuerdo de voluntades fue nuevamente incumplido por la señora ANA VELANDIA.

Para el año 2017 los señores ANA VELANDIA y SARQUIS CORREDOR decidieron poner fin a su convivencia en pareja y liquidar la sociedad patrimonial, en la mencionada liquidación incluyó como activo de esta, la finca “los comitures”, acordando que sería repartida en proporciones iguales, es decir el 50% para doña ANA y el 50% para don SARQUIS.

La respectiva escritura pública de compraventa del predio objeto de Litis fue suscrita por los señores LUIS ANTONIO ROBALLO; STELLA ANTOLINEZ en calidad de vendedores; y por la señora ANA VELANDIA en calidad de compradora ante la imposibilidad de asistir a la protocolización del documento por parte de la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, y por expresa petición de esta última.

Manifiesta el escrito de querella, que la señora ANA VELANDIA posteriormente realizo la escritura pública a favor de la querellante, y así lo detallan los documentos anexos (escritura pública y certificado de libertad y tradición).

Igualmente exponen que la señora ANA VELANDIA hablo con su ex pareja y le manifestó que debían hacer entrega del predio por haber incumplido la promesa de venta, a lo cual este se comprometió a entregarlo a mediados del mes de mayo de 2020, sin que a la fecha de la presentación de la querella, se haya cumplido con la entrega acordada.

Las pretensiones invocadas por la querellante son:

Que se declare al señor SARQUIZ CORREDOR como perturbador de la posesión que la señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA ejerce sobre el predio “los comitures” ubicado en la vereda “la casirva” del Municipio de Sácama.

Que se restablezca el STATU QUO, es decir que se ordene al querellado volver al estado anterior a la perturbación.

Adicionalmente que se ordene el cese de los actos peturbatorios, que se conmine a que en el futuro no realice perturbación a la posesión de la querellante, que retire los bienes de su propiedad instalados en el predio, así como a las personas que se hallen en el predio, que

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-0	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 3 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

pague las costas procesales, y que en el evento de que no lo haga, que el despacho proceda a realizar estos actos.

Con el escrito de Querella se presentaron los siguientes anexos:

- Promesa de contrato de compraventa celebrado entre los señores ANA VELANDIA; Y LUIS ANTONIO ROBALLO Y STELLA ANTOLINEZ.
- Otro si celebrado entre las partes antes mencionadas,
- Acta de conciliación entre los señores SARQUIS CORREDOR Y ANA VELANDIA.
- Escritura publica 1725 del 2019 elevada en la Notaria de Aguazul,
- Escritura pública 423 de marzo del 2020 de la misma Notaria.
- Certificado de libertad y tradición del predio objeto de Litis.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre la señora ANA VELANDIA Y ARISTIPO CORREDOR GRAJALES.

La querella fue admitida el día 13 de agosto de la misma anualidad por el despacho de la Inspección y tramitada bajo el proceso verbal abreviado de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Código General de Policía y Convivencia (ley 1801 de 2016).

El 13 de agosto, se le notificó el auto admisorio a la querellada junto con el traslado de la querella y sus respectivos anexos a efectos de que pudiera ejercer su derecho de defensa.

El día 18 de agosto la parte querellada dio contestación a la querella impetrada en su contra, contravirtiendo algunos hechos, aceptando otros y solicitando que se desestimen las pretensiones de la querellante en razón a que ella es desde hace más de 10 años es poseedor de ese inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño y reconocido por todos los habitantes y vecinos del sector como el único poseedor del predio, señala además que ha incluso celebrado contratos de arrendamiento con terceras personas en calidad de arrendador.

El día 08 de septiembre de 2020, la Inspectora de Policía envía citación a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 223 que se desarrollara el día 18 de septiembre a las 09:00 horas. Sin embargo, esta fue aplazada por motivos de fuerza mayor tal como reposa en el expediente, ya que el señor SARQUIS sufrió un accidente de tránsito, y fue reprogramada para el día 02 de octubre.

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA N°T 800 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 4 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

Previas las formalidades del proceso Verbal Abreviado de que trata el artículo anteriormente citado, la Inspección de Policía del Municipio de Sácama-Casanare, adelanto la audiencia, invitó a las partes a conciliar, practicó las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, y profirió decisión de primera instancia el día 18 del mes noviembre de 2020, decisión que fue recurrida y objeto de alzada ante el despacho del alcalde Municipal por los apoderados de la parte querellante y querellada.

Mediante Resolución de fecha 172 de 01 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal de Sácama admitió el recurso presentado, y corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

El apoderado de SARQUIS CORREDOR presentó escrito de alegaciones finales, mientras que la parte querellante guardó silencio.

AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACION

Se trata de la resolución N° 004 del 19 de noviembre de 2020 proferida por la Inspección de Policía Municipal de Sácama-Casanare dentro del Proceso Verbal Abreviado N° 003-2020, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: El inspector Municipal de Policía de Sácama Casanare, en ejercicio de su función y por autoridad de la Ley, **CONCEDE LA PROTECCION A LA POSESION**, invocada por el señor NEMECIO ANTONIO ARANGO LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.326.984 y portador de la Tarjeta Profesional N° 90.835 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa legalmente al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.205, posesión que se le concede en un 50% del predio llamado LOS COMITURES, ubicado en la vereda LA CASIRVA jurisdicción del municipio de Sácama (Casanare).

SEGUNDO: Ordenar al a señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.684.237, respetar la posesión del 50% del predio que se le concede al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

TERCERO: DEJAR en libertad al querellante MARIA SEGUNDA FUNTES DE VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.237 expedida en la salina – Casanare, para que acuda a la Justicia Ordinaria, si a bien lo considera.

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT: 820 103 663-8	RESOLUCIÓN			 Sácama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 5 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)".

CUARTO: Se advierte que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal. Artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal D, de la Ley 1801 de 2016".

ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

Con la notificación de la decisión, tanto la parte querellante como la querellada presentaron recurso de apelación:

El día 24 de noviembre fue radicado en la secretaria de despacho de la Alcaldía Municipal de Sácama el escrito de sustentación del recurso de apelación por parte del apoderado de la parte querellada.

Así mismo fue radicado el escrito con la apelación por parte del apoderado de la querellante. Básicamente el apoderado del querellado funda su recurso en:

Arguye el apoderado de la parte querellada que el despacho de la inspección de policía expuso en su fallo: *"por las pruebas recopiladas dentro del proceso (documentales, testimoniales, interrogatorios de parte y las aportadas dentro de la audiencia) se probó más allá de toda duda razonable que el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES ejerce posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio LOS COMITURES ubicado en la vereda LA CASIRVA jurisdicción del municipio de Sacama-Casanare"*, que de lo anterior se colige que su poderdante ejerce la posesión de manera pública, pacífica, e interrumpida, sin reconocer dominio ajeno desde hace más de 10 años, y que quedo probado que los actos posesorios ejercidos por su mandante son la cría de ganado, construcción y mantenimiento de cercas, siembra de pastos, maíz, plátano, a través de terceros que el señor SARQUIS autoriza, y en fin que ejerce explotación económica del predio, siendo esto un hecho notorio y de conocimiento público.

Manifiesta el apelante (parte querellada) que además quedo probada la mala fe de la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, ya que esta en ningún momento le informo al Notario

"SÁCAMA SOMOS TODOS"

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047

www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co

Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 930 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 6 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

del municipio de Aguazul sobre la conciliación celebrada entre ella y su ex pareja, en la cual acordaron que el predio LOS COMITURES correspondería a los dos en proporciones del 50 % para cada uno.

Menciona que ninguno de los testigos manifiesta o reconoce a la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES como poseedora del predio objeto de Litis, y que todos los testimonios apuntan a señalar que el único poseedor que ha tenido el predio es su mandante señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

Bajo las anteriores consideraciones y argumentos expuestos solicita que le sea reconocida a su poderdante la posesión del 100% del predio LOS COMITURES, ubicado en la vereda y municipio ya reiteradamente citados.

Por su parte, el apoderado de la parte querellante sustenta su recurso argumentado que el despacho no tiene competencia para adjudicar el 50% de la posesión a cada una de las partes ya que lo que se discute es la posesión del 100%, señala que esa decisión del AD-QUO, va en contravía del derecho, que el querellado jamás demostró que haya ejercido la posesión del inmueble y que por el contrario se pudo establecer que el querellado solamente ha tenido la tenencia de este.

Además arguye que con la celebración del contrato de compraventa quedó claro que la posesión del predio solamente se transmitirá una vez se suscriba la escritura pública que lo protocolice, aclarando que mientras tanto solamente se trasladara la tenencia del inmueble. No conforme con lo anterior, de igual forma manifiesta que el querellado suscribió un contrato de arrendamiento con su ex pareja, con lo cual queda plenamente demostrado que reconoce dominio ajeno, reconoce a otro propietario y poseedor del inmueble, ya que en ese acuerdo de voluntades figura como arrendatario. Concluye que así las cosas, es incomprensible lo decidido por la Inspección de Policía y solicita que sea revocada esa decisión y en su lugar se conceda el amparo de la posesión a su mandante.

Las partes allegaron dentro del término legal sus alegaciones finales.

CUESTIONES PREVIAS

Previo a resolver el recurso de apelación es menester clarificar los siguientes aspectos:

1. Procedencia del recurso de apelación. *El numeral 4 del artículo 223 de la ley 1808 de 2018 precisa: Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden*

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 800 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Como se puede observar, es claro que contra la decisión proferida por la Inspección de Policía Municipal de Sácama dentro del radicado N°003-2020, proceden los recursos de Reposición y Apelación, por lo tanto, está cumplido el requisito de procedencia.

2. Oportunidad para la presentación del recurso de apelación. El mismo artículo citado en precedencia, dispone que el recurso de Apelación deberá ser presentado dentro de la audiencia y sustentado dentro de los dos (2) días siguientes ante el superior jerárquico.

A de observase de igual forma, que dentro del sub examine, también se ha cumplido con esta exigencia legal por parte de los recurrentes, en consecuencia se deberá proceder a su estudio y resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Conforme a los argumentos expuestos este despacho procede a resolver de fondo los recursos de Apelación presentados en los siguientes términos:

1. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles.

Los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles tienen asidero en el artículo 78 de la ley 1808 de 2016, que a su vez está fundamentado en las definiciones contenida en los artículos 762, 775 Y 879 del Código Civil.

De esta manera tenemos que el Código Civil contempla las siguientes definiciones:

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA N° 930 103 003-0	RESOLUCIÓN			 Sacama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 8 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

ARTICULO 775. <MERA TENENCIA>. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

A su vez, el Código Nacional de Policía y Convivencia (ley 1801 de 2016) contempla en su artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

CASO CONCRETO

La Señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA, solicita ante la inspección de Policía de Sacama el amparo de la “posesión” que según ella ostenta de un predio denominado LOS COMITURES ubicado en la vereda LA CASIRVA del municipio de SACAMA, por considerar que las acciones que está realizando el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, son contrarias a la ley y se están ejerciendo de manera arbitraria en contravía de sus derechos sobre el inmueble.

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 900 103 863-9	RESOLUCIÓN			 Sácama SOMOS TODOS
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 9 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

Acompaña con el escrito de querella, una copia de la escritura pública que la acredita como la propietaria del inmueble, y una copia del certificado de tradición y libertad con las que se puede evidenciar que de no existir actividad registral más reciente con relación a ese predio, ella continua siendo la propietaria, además presenta otros documentos con los que busca demostrar que los actos ejercidos sobre el predio objeto de este litigio por parte del querellado son actos propis de la tenencia mas no de la posesión sana, publica, pacifica e ininterrumpida.

Así las cosas, advierte este despacho, que la querellante con su escrito de querella y las pruebas allegadas, no demuestra que este ejerciendo la posesión sobre el predio, lo que deje ver, es que acredita ser la propietaria según la documentación anexa. De acuerdo a lo anterior, no existía legitimación para iniciar la acción policiva.

Desde este momento es preciso aclarar, que una cosa es el derecho de posesión, y otra distinta el derecho de propiedad o dominio de las cosas. No siempre quien se refuta propietario, ostenta la calidad de poseedor, y el poseedor por si solo, no puede acreditar el derecho de propiedad, salvo que cumpla con una serie de exigencias legales, con las que deberá acudir a una autoridad judicial o administrativa para que se le adjudique ese derecho.

Colofón a lo anterior, me permito citar el artículo 669 del Código Civil que define la propiedad o el dominio de la siguiente manera:

*Artículo 669. El **dominio** (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*

Como puede verse, la protección señalada en el Código Nacional de Policía y Convivencia (ley 1801 de 2016) hace referencia a la posesión, mera tenencia y servidumbres, constituyéndose como una medida de carácter precario, transitorio o provisional, cuya única finalidad es mantener el statu quo, es decir que las cosas vuelvan a su estado anterior a la presunta perturbación, y corresponderá a un despacho judicial definir lo concerniente a la titularidad de los derechos reales, y las indemnizaciones a que haya lugar por haberse poseído de manera arbitraria el bien de otra persona.

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 930 103 662-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 10 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

Así, quien está legitimado para iniciar la acción policiva es el poseedor, para lo cual deberá acompañar las pruebas que lo acrediten como tal, de manera que estas puedan ser valoradas, practicadas y controvertidas, en aras de establecer la verdad.

A juicio de este despacho, las Señora MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA no está legitimada para iniciar un proceso policivo por perturbación de la posesión, pues esta nunca acreditó siquiera sumariamente que era poseedora del predio, la Inspección de Policía debió haber rechazado la querella, pues carece de competencia para resolver el conflicto entre las partes, pues escapa de su facultad policiva, las diferencias que se presentan entre las partes corresponden a la jurisdicción civil, pues lo único que acredita la querellante es que adquirió el dominio o propiedad del predio, sin embargo no ha podido ejercer la posesión, precisamente porque el inmueble está ocupado por quien considera o se refuta poseedor desde hace un tiempo considerable.

Como se ve, el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, acredita que viene ocupando el predio desde hace mucho tiempo, según él, en calidad de poseedor, sin embargo esa circunstancia no está demostrada dentro del proceso, pues el acervo probatorio practicado por el AD-QUO da cuenta de la explotación y tenencia que hace el querellado, no obstante la calidad en que la ha ejercido genera serias dudas, pues no solamente ha firmado documentos en los que reconoce el dominio ajeno, sino que además acepta que la explotación que haga en el inmueble será en calidad de tenedor. Por otra parte de los interrogatorios y declaraciones rendidas, no puede colegirse la calidad de poseedor, pues a los testigos solo les consta la explotación y ocupación que el querellado viene haciendo del inmueble, pero no logran demostrar con estas, que el uso, ocupación, o explotación que viene haciendo del predio, sea en calidad de poseedor.

Ahora bien, pese a las consideraciones anteriores, habiéndose tramitado el proceso en su totalidad ante el despacho de la Inspección de Policía, lo procedente será pronunciarse sobre los argumentos del recurso previo a tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

EN RELACIÓN CON LOS ARGUMENTOS

Menciona la querellante a través de su apoderado, que el despacho de la Inspección de Policía profirió un fallo en contravía del derecho, ya que no podía adjudicar la posesión del 50% del bien puesto que se solicitaba la protección de la posesión del 100% del bien, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión y se profiera una en su lugar donde se

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



Departamento de Cazanare
MUNICIPIO DE SACAMA
Telf: 800 103 663-6

RESOLUCIÓN



Sácama
SOMOS TODOS

Código	Versión	Fecha	
PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	Página 11 de 13

RESOLUCIÓN N° 025 (09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

declare como perturbado de la posesión al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, y se orden cesar los actos perturbatorios.

Ante esto es menester señalar que como se dijo anteriormente, a juicio de este despacho, la querella debió haber sido rechazada en razón a que no se cumplió con el requisito de demostrar que se ostentaba la condición de poseedor o tenedor y que comenzó a ser perturbada por el presunto infractor: al respecto me permito transcribir lo siguiente:

REQUISITOS PARA QUE SE PUEDA ACCEDER AL AMPARO POLICIVO QUE PROTEGE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE. En las querellas adelantadas ante las autoridades policivas, para que se pueda predicar la prosperidad de las pretensiones expresadas por el querellante se requiere que este sea el tenedor o poseedor del bien inmueble, que existan actos o hechos perturbatorios que impiden el goce pleno de la cosa al querellante, que tales hechos sean arbitrarios y no se encuentren respaldados por ninguna ley ya que deben ser producto del actuar del querellado (vías de hecho), y que exista relación causal entre tales hecho y la persona señalada de ser la querellada.

Como puede verse dentro del presente proceso, la querellante acompañó con el escrito presentado, sendas pruebas de su condición de propietaria del inmueble, sin embargo adolece de prueba siquiera sumaria que demuestre que ha tenido la posesión o la tenencia, y que esta haya sido perturbada por el presunto infractor dentro de los 4 meses anteriores a la presentación de la querella, para que el despacho de la inspección avocara conocimiento por considerarla legitimada para actuar en el proceso policivo.

Ahora bien, está claro, así lo manifiestan tanto la querellante como el querellado, que la forma como el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES accedió a la explotación y ocupación del predio fue legal, pues es consecuencia de la promesa de venta celebrada con los propietarios en el año 2007, en el que se le reconocía en adelante como tenedor, lo que descarta que haya sido a través de hechos arbitrarios como el señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES perturbó la posesión o tenencia de la querellante.

De igual forma es preciso recordar que en los asuntos policivos el debate solo se limita a preservar o restablecer la situación de hecho, al estado anterior a la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia que da origen a la querella. Conforme a lo dispuesto en el Código de Policía, en las solicitudes de amparo policivo no hay lugar a discusiones sobre la fuente del derecho que protege al querellante o a los querellados, lo que se busca en el debate de manera exclusiva es preservar o tratar de restablecer la situación de hecho al estado al que

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT: 900 103 683-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 12 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

se encontraba, antes de que sucediera la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia del inmueble por parte del querellante; de modo que cualquier controversia relacionada sobre la titularidad de los derechos ha de ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, no es posible acceder a las pretensiones de la querellante, pues de una parte no se demostró la condición de poseedora o tenedora del inmueble LOS COMITURES, sino que además no se logró demostrar que los hechos presuntamente perturbatorios por parte del señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES hayan sido arbitrarios.

Por otra parte, los argumentos de la parte querellada pretenden que se le conceda la protección de la posesión del 100% del inmueble objeto de Litis, esto por considerar que quedó demostrado con las declaraciones de los señores ZUNILDA CORDOBA GUTIERREZ; ADELINA POBLADOR; GREGORIO COTRINA OCHOA; FILEMON MENDIVELSO; PASTOR CORREA; CREPUSCULO VALENCIA CAMARGO Y SARQUIS CORREDOR GRAJALES, que el viene ejerciendo actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, de manera pública pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble.

Al respecto debe señalarse que si bien este despacho no accede a las pretensiones de la querellante para declarar como perturbador ilegal al querellado, tampoco es dable reconocer como poseedor con ánimo de señor y dueño al señor SARQUIS CORREDOR GRAJALES, pues no es competencia de este despacho.

Corolario a lo anterior, la controversia puesta en conocimiento de la inspección de policía del municipio de Sácama-Casanare, escapa de las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016, pues de lo que se trata es de una discusión sobre la titularidad sobre el predio y los presuntos derechos posesorios que le asisten a quien viene ejerciendo la explotación económica del inmueble, competencia que es exclusiva de la jurisdicción civil.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la resolución N° 004 del 19 de noviembre de 2020 proferida por la Inspección de Policía Municipal de Sácama-Casanare en el fallo de primera instancia dentro de radicado N° 003-2020, de conformidad con la parte motiva. En su lugar NEGAR la protección de la posesión del 50% a cada una de las partes del predio LOS COMITURES ubicado en la vereda LA CASIRVA del municipio de Sácama-Casanare.

“SÁCAMA SOMOS TODOS”

Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030

 Departamento de Casanare MUNICIPIO DE SACAMA NIT 900 103 663-8	RESOLUCIÓN			
	Código	Versión	Fecha	
	PA-GD-PR-08	03	18/12/2017	
				Página 13 de 13

RESOLUCIÓN N° 025
(09 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA INSPECCION DE POLICIA DE SACAMA DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO N° 2020-003 (ley 1801 de 2016)”.

SEGUNDO: MANTENER EL STATUS QUO, en el estado en que se encuentran las cosas instando a las partes a resolver sus diferencias ante la jurisdicción civil.

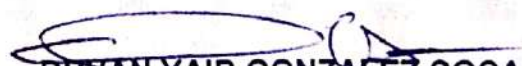
TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes en los términos y condiciones detallados en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: En firme la presente decisión y efectuadas las correspondientes comunicaciones, se ordena devolver el expediente a la Inspección de policía Municipal de Sácama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sácama a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021.


DUVAN YAIR GONZALEZ COCA
 Alcalde Municipal

Revisó: Jenny Consuelo Patiño Granados - Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Alexander Olivares Téllez - Profesional de Apoyo Jurídico / AS-CPS-037-2021

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Archivo
 1ª Copia: Interesados
 C/DESPACHO/DESPACHO 2021/RESOLUCIONES

“SÁCAMA SOMOS TODOS”
 Palacio Municipal - Calle 3 No. 8-35 Cel. 313-2237047
www.sacama-casanare.gov.co E-Mail: alcaldia@sacama-casanare.gov.co
 Código Postal: 851030



CA - 19963927



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FINCA

ARRENDADOR: SARQUIS CORREDOR GRAJALES
C.C. N° 1.075.205 de La Salina
ARRENDATARIO: MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER
C.C. N° 1.118.650.212 de Hato Corozal
DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA "LOS COMITURES", VDA. LA CASIRVA, MUNICIPIO. SACAMA (CASANARE)
PRECIO O CANON: \$ 4'000.000,00 ANUALES
TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: UN (01) AÑO
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 1º. DE MARZO DE 2.019.

Lo que se arrienda del inmueble son aproximadamente TREINTA Y CUATRO (34) HECTAREAS cubiertas de pasto artificial y sabana de la "LOS COMITURES", VDA. LA CASIRVA, MUNICIPIO. SACAMA (CASANARE), cuyo pago corresponde al uso de la totalidad allí descrita.-

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce de las TREINTA Y CUATRO (34) HECTAREAS cubiertas de pasto artificial y la casa de habitación.- **SEGUNDA.-** PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en Hato Corozal, Casanare el canon acordado de la siguiente manera: Una primera cuota de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1'000.000,00) a la firma del presente contrato y una segunda cuota de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3'000.000,00), el día primero (1º.) de Marzo del presente año (2019), cuando se le entregue la finca.- **TERCERA.-**

DESTINACION: El ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble el uso de pastaje de ganado, y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble.-

CUARTA.- RECIBO: EL ARRENDATARIO declara que recibió LA FINCA, cercada en postes de madera, alambre de púa y cerca eléctrica en buen estado, los potreros se encuentran empuadizados en PASTO ARTIFICIAL.- **QUINTA.-** OBLIGACIONES a) DEL

ARRENDADOR: 1. El arrendador hará entrega material de la finca al arrendatario el día convenido, en buen estado. 2.- Librará al arrendatario de toda turbación en el goce de la finca.- b) DEL ARRENDATARIO: 1. Pagará al arrendador en el lugar convenido en la

cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento.- 2. Gozará de la finca según los términos y espíritu de este contrato.- 3. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato poniéndolo a disposición del arrendador.- **PARAGRAFO:** Las talas de la finca y el

mantenimiento de las cercas y el corral serán por cuenta del ARRENDATARIO y los horcones necesarios se sacarán del mismo predio.- **SEXTA.-** TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon. 2. El subarriendo, la cesión y el

cambio de destinación de la finca.- 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador por parte del arrendatario.- b) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 2. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos

concedidos al arrendatario por la Ley o el Contrato.- **SEPTIMA.-** PREAVISO: Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con dos (2) meses de anticipación.- No siendo más el objeto de este contrato se termina y firma por los que en el intervinieron una vez leído y aprobado en todas sus partes.

EL ARRENDADOR,

Sarquis Corredor
SARQUIS CORREDOR GRAJALES
C.C. N° 1.075.205 de La Salina

EL ARRENDATARIO,

Miguel Angel Alvarado
MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER
C.C. N° 1.118.650.212 de Hato Corozal





AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



4002

En la ciudad de Hato Corozal, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Hato Corozal, compareció:
SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001075205. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Sarquis Corredor

----- Firma autógrafa -----



3qtlcw9syxun
04/02/2019 - 09:08:41:607

MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1118650212. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Miguel Alvarado

----- Firma autógrafa -----



6p1fo0y1gf68
04/02/2019 - 09:10:01:236

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes SARQUIS CORREDOR Y MIGUEL ALVARADO y que contiene la siguiente información DE UNA FINCA DENOMINADA LOS COMITURES UBICADA EN LA VAREDA LA CASIRVA DEL MUNICIPIO DE SACAMA - CASANARE.

Laura María Valcarcel Carvajal
LAURA MARÍA VALCARCEL CARVAJAL
Notaria Única del Círculo de Hato Corozal - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3qtlcw9syxun



CA 20610692

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FINCA



ARRENDADOR: SARQUIS CORREDOR GRAJALES

CC. 1.075.205 de la Salina

ARRENDATARIO: MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER

CC. 1.118.650.212 de Hato Corozal

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: FINCA "LOS COMITURES", VDA. LA CASIRVA.

MUNICIPIO: SACAMA – CASANARE -----

PRECIO O CANON: \$4'000.000.00 ANUALES-----

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: UN (1) AÑO -----

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 01 DE MARZO 2020 -----

Lo que se arrienda del inmueble son aproximadamente TREINTA Y CUATRO (34) HECTAREAS cubiertas de pasto artificial y sabana de "LOS COMITURES", VDA. LA CASIRVA, MUNICIPIO. SACAMA – CASANARE, cuyo pago corresponde al uso de la totalidad allí descrita.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce de las TREINTA (34) HECTAREAS cubiertas de pasto artificial y la casa de habitación. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en Hato Corozal – Casanare el canon acordado de la siguiente manera: Una primera cuota de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000) a la firma del presente contrato y una segunda cuota de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000), el día primero (1º) de marzo del presente año (2020), cuando se le entregue la finca. **TERCERA.- DESTINACION:** El ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble el uso de pastaje de ganado, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **CUARTA.- RECIBO:** El ARRENDATARIO declara que recibió LA FINCA, cercada en postes de madera, alambre de púas y cerca eléctrica en buen estado, los potreros se encuentran empradizados en PASTO ARTIFICIAL. **QUINTA.- OBLIGACIONES** a) DEL ARRENDADOR: 1. El arrendador hará entrega material de la finca al ARRENDATARIO el día convenido, en buen estado. 2. Librara al ARRENDATARIO de toda turbación en el goce de la finca. b) DEL ARRENDATARIO: 1. Pagará al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozará de la finca según los términos y espíritu de este contrato. 3. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato poniéndolo a disposición del ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** Las talas de la finca y el mantenimiento de las cercas y el corral serán por cuenta del ARRENDATARIO y los horcones necesarios se sacarán del mismo predio. **SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO** Son

minerva



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) La no cancelación
por parte del ARRENDATARIO del precio de canon. 2. El subarriendo, la cesión y
el cambio de destinación de la finca. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que
hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR por parte del
ARRENDATARIO. b) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1. Los actos del
ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 2. El
desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos concedidos al
ARRENDATARIO por la ley o el contrato. **SEPTIMA.- PREAVISO:** Tanto el
ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato,
mediante preaviso escrito dado a la otra parte con dos (2) meses de anticipación.
No siendo más el objeto de este contrato se termina y firma por los que en el
intervinieron una vez leído y aprobado en todas sus partes.

Sarquis Corredor
EL ARRENDADOR,

**Sarquis Corredor*
SARQUIS CORREDOR GRAJALES
CC. 1.075.205 de La Salina

EL ARRENDATARIO,

Miguel Angel Alvarado Malaver
MIGUEL ANGEL ALVARADO MALAVER
CC. 1.118.650.212 de Hato Corozal



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Hato Corozal, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Hato Corozal, compareció:
SARQUIS CORREDOR GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001075205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sarquis Corredor

----- Firma autógrafa -----



5q3fdcz4ni8r
03/02/2020 - 10:13:52:017

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes SARQUIS CORREDOR y que contiene la siguiente información DE UNA FINCA DENOMINADA LOS COMITURES DE LA VEEDA LA CASIRVA DEL MUNICIPIO DE SACAMA -CASANARE.

[Firma manuscrita]
LAURA MARIA VALCARCEL CARVAJAL
Notaria Única del Círculo de Hato Corozal - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5q3fdcz4ni8r



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADOR: SARQUIS CORREDOR GRAJALES

CC. N° 1.075.205

ARRENDATARIO: WILSON IVONNE DAZA MONROY

CC. N° 96.191.152

DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA LOS COMITURES VEREDA LA CASIRVA

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: DOS (2) AÑOS.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2020

Lo que arrienda del inmueble es: finca denominada LOS COMITURES la cual cuenta con 34 hectáreas con casa de habitación (5 hectáreas de monte para servicio de la cerca de la finca el resto de hectáreas son para seba de ganado) ubicada en la Vereda La Casirva del Municipio de Sácama, cuyo pago corresponde al uso de la totalidad allí descrita.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el goce del bien descrito anteriormente. - **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El precio o canon de arrendamiento es de TRE MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) anuales por la totalidad descrita y el **ARRENDATARIO** se compromete a pagar el servicio energía eléctrica. - **TERCERA. - DESTINACION:** EL **ARRENDATARIO** se compromete a darle al inmueble el uso de vivienda familiar, cebadero de ganado y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. - **RECIBO:** EL **ARRENDATARIO** declara que recibió EL INMUEBLE objeto de este contrato en buen estado. - **QUINTA. - OBLIGACIONES**
a) **DEL ARRENDADOR:** 1. El arrendador hizo entrega material del inmueble el día de 01 de noviembre de 2020, en buen estado. 2.- librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. - b) **DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagará al **ARRENDADOR** en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. - 2. Gozará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. - 3. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato poniéndolo a disposición del arrendador. **SEXTA. - TERMINACION**



0 8

DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) La no cancelación por parte del ARRENDATARIO el precio del canon. 2. El subarrendamiento, la cesión y el cambio de destinación del inmueble. - 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR por parte del ARRENDATARIO. - b) POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1. Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 2. El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos concedidos al ARRENDATARIO por la Ley o el Contrato.

PARAGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. SEPTIMA. - PREAVISO: Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un (1) mes de anticipación, sin derecho a pedir indemnización.

EL ARRENDADOR,

Serguis Corredor G

SARQUIS CORREDOR GRAJALES

CC. N° 1.075.205.



EL ARRENDATARIO,

Wilson Ivonne Daza Monroy

WILSON IVONNE DAZA MONROY

CC. N° 96.191.152



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Hato Corozal - Casanare

COMPARECIO Sarguis Corredor Grajales

quien se identificó con la C.C. No. 1075205

de La Salina y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La

huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.

Sarguis Corredor

FIRMA

Hato Corozal - Casanare

25 MAR 2021

HUELLA DEL

INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento



SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE HATO COROZAL - CASANARE
HACE CONSTAR

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- ☒ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- ☐ 3. POR FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. POR INSISTENCIA DEL USUARIO
- ☐ 5. OTROS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Hato Corozal - Casanare

COMPARECIO Wilson Ivonne Daza Manroy

quien se identificó con la C.C. No. 96191152

de Tame y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La

huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.

Wilson Ivonne Daza Manroy

FIRMA

Hato Corozal - Casanare

25 MAR 2021

HUELLA DEL

INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA
DENTRO DEL PERIMETRO RURAL DE
SACAMA CASANARE**

ARRENDADOR: ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES
C.C. 23.684.354 DE LA SALINA CASANARE

ARRENDATARIO: ARISTIPO CORREDOR GRAJALES
C.C. 79.149.927 DE BOGOTA D.C.

**INMUEBLE: CASA UBICADA EN LA FINCA LOS COMITURES DE LA VEREDA
LA CASIRVA DEL MUNICIPIO DE SACAMA CASANARE**

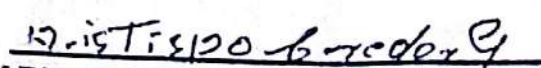
Entre **ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **23.684.354 DE LA SALINA CASANARE** quien para el presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR** y **ARISTIPO CORREDOR GRAJALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía. No. **79.149.927 DE BOGOTA D.C.**; quien en el texto del contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de arrendamiento de una casa de propiedad del **ARRENDADOR**; ubicada **EN LA FINCA LOS COMITURES DE LA VEREDA LA CASIRVA DEL MUNICIPIO DE SACAMA CASANARE**. el presente documento se registrá por las siguientes clausulas **PRIMERA OBJETOS** el inmueble para vivienda consta de **DOS (2) HABITACIONES EN OBRA NEGRA, TECHO DE ZIN, UN (1) BAÑO EN OBRA NEGRA, TANQUE Y LAVADERO; TODO EN BUEN ESTADO** se alquila por un (1) año siempre que el **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** se encuentre conforme con la estadía de la vivienda. **SEGUNDA: CANON:** El canon a pagar que establecido en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (50.000)**, mensuales, los cuales cancelará el **ARRENDATARIO** por adelantado y continuará cancelando sin interrupción dentro del día uno (1) de cada mes. En caso de incumplimiento el **ARRENDATARIO** pagará sin necesidad de requerimiento alguna la cual renuncia, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, constituyéndose el presente contrato en título ejecutivo para su cobro, siendo suficiente la sola presentación; y dando el derecho al **ARRENDADOR** para exigir la restitución del inmueble. La aceptación del pago fuera del termino aquí establecido no deja sin efecto la mora **TERCERA: DURACION** . El presente contrato se realiza por un (1) año a partir del día uno (1) de octubre de 2019 hasta el día uno (1) de octubre de 2020. **CUARTA: LUGAR DE PAGO.** El **ARRENDATARIO**, se compromete a cancelar el canon respectivo mes por adelantado en forma personal en Paz de Ariporo, el día uno (01) de cada mes. **QUINTA: SERVICIOS.** Corresponde al

ARRENDATARIO La cancelación de los servicios públicos, energía, Agua,
SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Se puede dar por el incumplimiento
en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos, maltratos
entre parejas o acciones que sean recurrentes a estas conductas que afecten
la paz y tranquilidad de los residentes de la vivienda y vecinos, además la
violencia de las cláusulas contempladas en el presente contrato le da el
derecho al **ARRENDADOR** a la cancelación inmediata del contrato y exigir la
entrega inmediata de la vivienda sin necesidad de desajuicio, ni los
requerimientos previstos por la Ley lo anterior sin perjuicio del derecho a la
renovación consagrada en el art. 518 del código del comercio. **SEPTIMA:**
OBLIGACIONES. A) del **ARRENDADOR**; 1. Entregar al **ARRENDATARIO** el
inmueble objetivo del presente contrato en buen estado. B) **DEL**
ARRENDATARIO: 1) Pagar el valor canon en los términos acordados. 2) destinar
el bien para el objeto indicado. 3) mantener y conservar el inmueble en buen
estado, salvo el deterioro por uso normal. 4) Realizar el pago oportuno de los
servicios públicos y presentar mensualmente copia de los servicios públicos que
acrediten la cancelación del pago de los mismos. 5) restituir el inmueble en el
estado en que le fue entregado. 6) **NO** subarrendar sin la previa y expresa
autorización del **ARRENDADOR**. **OCTAVA: ENTREGA. EL ARRENDATARIO,**
declara que ha recibido el inmueble LIMPIO, y a su entera satisfacción en el
estado en que se encuentra. Con las instalaciones públicas en perfecto estado,
comprometiéndose a su cuidado. **NOVENA: EL ARRENDATARIO,** renuncia
expresamente a oponerse a la cesación del arriendo mediante caución
establecida en el artículo 2035 del código civil y al requerimiento legal del artículo
424 del código de procedimiento civil, renunciando a cualquier clase de
requerimiento legal o privado para ser constituido en mora. **DECIMA:** Las demás
no contempladas en el presente contrato y que estén consagradas en la Ley.
DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos las partes establecen como domicilio
contractual el Municipio de Sacama Departamento de Casanare. Y se firma el
presente contrato por las partes que intervinieron el día uno (01) días del mes
octubre de dos mil diecinueve (2019)

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO


ANA LIZBETH VELANDIA FUENTES
C.C. 23.684.354 


ARISTIPO CORREDOR GRAJALES
C.C. 79.149.927 



FORMULARIO QUEJAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITUD

0600000000000158839

El número Vital de la operación es:

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Completo
Tipo de Identificación
Número de Identificación
Origen de documento
Número telefónico
Número celular
Número fax
Correo Electrónico

CIUDADANO QUEJOSO
CÉDULA CIUDADANÍA
00000001
VALLE DEL CAUCA-RESTREPO

CORPORINOQUIA
FECHA 25 JUN 2021 HORA 07:42
RECIBIDO POR Valmi RS
RADICADO YO 2021-07498

acusevital2@gmail.com

DIRECCIÓN DE CONTACTO

País
Ciudad
Dirección

Colombia
VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
CII 100

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

País
Ciudad
Dirección

Colombia
VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
CII 100

Descripción del proyecto Obra o actividad:

TALA INDISCRIMINADA DE ESPECIES ARBOREAS DENTRO DE LA RONDA PROTECTORA DE NACEDERO DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LOS COMITURES UBICADO EN LA VEREDA LA CASIRAVA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE.

EL SEÑOR SARQUIS CORREDOR GRAJALES INGRESA AL PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO Y SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA PROPIETARIA NI DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REALIZA AFECTACIÓN AMBIENTAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO MADERABLE.

PARA LLEGAR: SE TOMA LA VIA MARGINAL DE LA SELVA HASTA EL PUENTE DE LA CABUYA O ANTIGUA VIA HACIA EL MUNICIPIO DE TAME SE TOMA LA VIA HACIA EL MUNICIPIO DE SACAMA PASANDO LA QUEBRADA LA CASIRVA A UNOS 15 MINUTOS MANO DERECHA SUBIENDO FRENTE A LA FINCA DEL SEÑOR CECILIO MALAYER SE ENCUENTRA EL PREDIO OBJETO DE ESTA QUEJA O CONTRAVENCIÓN.

PARA ACOMPAÑAMIENTO DE VISITA LLAMAR CON ANTICIPACION EL NUMERO 3124891691 ANA YELANDIA.

POR LO ANTERIOR SE REQUIERE VISITA URGENTE Y PRIORITARIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. PREDIO LOS COMITURES - VEREDA LA CASIRVA

Dirección o Descripción del Sitio:

UBICACIÓN	
Departamento	Municipio
CASANARE	SACAMA
Corregimiento	Vereda
Subzona	Zone Hidrográfica
Area Hidrográfica	

Autoridad Ambiental:

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

RECURSO PRESUNTAMENTE AFECTADO

Flora ☒ Fauna ☒ Aire ☐ Agua ☒ Suelo ☒ Paisaje ☒ Otro ☐ ¿Cuál?

INFORMACIÓN INFRACITOR

Primer nombre: SARQUIS
 Segundo nombre: CORREDOR
 Primer apellido: GRAJALES
 Segundo apellido: CÉDULA_CIUDADANÍA
 Tipo documento: 1075205
 Número documento: CASANARE-LASALINA
 De:
 Dirección:
 País: Colombia
 Departamento:
 Municipio:
 Corregimiento:
 Vereda:
 Telefonos: 3202317175

INFORMACIÓN QUEJOSO

Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: SEGUNDA
 Primer Apellido: FUENTES
 Segundo Apellido:
 Tipo Documento: CÉDULA_CIUDADANÍA
 Número documento: 23684237
 Dirección:
 País: Colombia
 Departamento:
 Municipio:
 Corregimiento:
 Vereda:
 Correo electronico: anavelandia71@hotmail.com
 Telefonos: 3107450207

ARCHIVOS ADJUNTOS

No Radicado	ARCHIVOS Documento Adjunto	Descripción

CORPORINQUIN

3108186137 ✓

6358588 ext. 130

Ing. Milena Lam

Ing. Eduardo Narango

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A
GERENCIA SECCIONAL CASANARE
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 091 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019
EXPEDIENTE No. 85001-2019-188

La Gerencia Seccional de Casanare del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el numeral 7 del artículo 42 del decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.205 expedida en La Salina - Casanare, quien es usuario de los servicios del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en las siguientes normas: Resolución 1779 de 03 de agosto de 1998, Resolución 5380 del 25 de abril de 2019 y la Resolución 047 de 2005, al omitir la vacunación total de un predio del que es responsable, en el marco de vigencia del primer ciclo de vacunación del año 2019. Conducta que es merecedora de la presente Investigación.

En virtud de lo anteriormente expuesto se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO (A).

El señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.205 expedida en La Salina - Casanare, quien se notifica en el predio Comitúres, ubicado en la vereda Casirva, jurisdicción del municipio de Sacama - Casanare, Teléfono: 3202317175.

II. HECHOS.

PRIMERO: El Instituto Colombiano Agropecuario expidió la Resolución 5380 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se establecieron los parámetros para la ejecución del primer ciclo de vacunación de 2019 contra la fiebre aftosa en el territorio nacional. Teniendo como extremos las fechas comprendidas entre el trece (13) de mayo y veintiséis (26) de junio de 2019.

SEGUNDO: La Federación Nacional de Ganaderos – FEDEGAN, por intermedio de las personas autorizadas y designadas como vacunadores, llevó a cabo los procesos y procedimientos necesarios para dar estricto cumplimiento a las actividades de vacunación contra la fiebre aftosa, durante la vigencia del primer ciclo de vacunación del año 2019.

TERCERO: El día quince (15) de mayo de 2019 se efectuó la visita al predio Comitúres ubicado en la vereda Casirva, jurisdicción del municipio de Sacama - Casanare. Producto de dicha diligencia se elevó por el vacunador autorizado, acta de predio no vacunado, información respaldada por el Acta de predio no vacunado –APVN No. 106741 de fecha 15 de mayo de 2019.

CUARTO: El funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Víctor Manuel López, realizó el estudio correspondiente en el aplicativo SIGMA, encontrando que el número de semovientes pertenecientes al predio en cuestión es de veintiún (21) semovientes.

QUINTO: La Oficina Asesora Jurídica de esta seccional avoco conocimiento de la presunta infracción por medio de memorando con radicado 02193100734 de fecha 19 de septiembre de 2019 remitido por la Gerencia Seccional Casanare.

III. CARGOS

66 El señor **SARQUIS CORREDOR GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.205 expedida en La Salina - Casanare se encuentra presuntamente en la violación de las siguientes normas:

RESOLUCIÓN 5380 DEL 25 DE ABRIL DE 2019.

ARTÍCULO 1°—OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2019 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el trece (13) de mayo y el veintiséis (26) de junio de 2019, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO. 3°—RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del contrato N° 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato".

Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones gremiales ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2019.

ARTÍCULO 11.OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero.

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.

11.1.3. Permitir la vacunación de todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.

11.1.4. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

11.1.5. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa incluidas el artículo 2° de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

11.1.6. Permitir la identificación de las terneras y becerras vacunadas contra brucelosis bovina.

11.1.7. Registrar las vacunaciones contra la fiebre aftosa ante el ICA.

RESOLUCIÓN 1779 DE 03 DE AGOSTO DE 1998

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda finca ganadera debe estar registrada en la oficina del ICA, o entidad autorizada o acreditada (Umata, Secretaría de Agricultura, organizaciones ganaderas u otras), más cercana al lugar donde esté ubicada; para tal efecto, el propietario deberá presentar:

- a. Escritura, certificado catastral, contrato de arrendamiento o cualquier documento que demuestre la forma de tenencia de la misma.
- b. Registro de la firma del propietario o persona (s) autorizada (s) por él para solicitar la gufa interna de movilización de animales.
- c. Registro de la marca o hierro de los ganados ante la autoridad competente. d. Censo de animales por especie y categorías de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establecen 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre. Las fechas de realización en cada caso, se establecerán por Resolución del ICA. El ICA podrá determinar periodos diferentes para vacunaciones estratégicas.

ARTÍCULO QUINTO.- La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Los anteriores cargos se formulan en razón a la conducta del investigado quien dejo de vacunar veintiún (21) semovientes bovinos del predio Comitures, ubicado en la vereda Casirva, jurisdicción del municipio de Sacama - Casanare.

IV. PRUEBAS.

Obran como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado – APNV de fecha No.106741 del quince (15) de mayo de 2019.
2. Memorando 02193100734 de fecha 19 de septiembre de 2019. Por medio del cual la Gerencia Seccional Casanare pone en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica la presunta infracción.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En el específico se consideran violadas las siguientes normas: Resolución 1779 de 03 de agosto de 1998, Resolución 5380 del 25 de abril de 2019 y la Resolución 047 de 2005, por cuanto el investigado dejó de vacunar veintiún (21) semovientes bovinos del predio Comitures, ubicado en la vereda Casirva, jurisdicción del municipio de Sacama - Casanare.

VI. SANCIONES.

De la presunta violación, el investigado podrá ser sancionado en los términos de la Resolución 047 de 2005, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar:

ARTÍCULO 5o. Según la gravedad de la infracción podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Decomiso y destrucción de los animales o productos sin derecho a indemnización.
2. Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.
3. Amonestación escrita.
4. Multa.

PARÁGRAFO. En el evento de movilización de animales o productos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente, se procederá a ordenar la devolución de los animales o productos a su lugar de origen.

En caso de animales con signos de enfermedades vesiculares evidentes, se procederá al sacrificio de los mismos en el matadero o frigorífico más cercano

ARTÍCULO 6o. Las multas se impondrán teniendo en cuenta la infracción o el número de animales no vacunados o movilizados sin cumplir los requisitos sanitarios establecidos, así:

Por cada animal no vacunado contra fiebre aftosa se multará con un salario mínimo diario legal vigente.

(...)

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer los descargos del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada mediante escrito o verbalmente de manera personal o por medio de apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A, Seccional Casanare, ubicada en la Calle 5 N° 19-51 Barrio San Martín, Km 1 vía Yopal - Paz de Ariporo.



Se advierte al requerido que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, conforme a lo consagrado en los artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo, Ley 1437 de 2011.

EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON
Gerente Seccional Casanare (e)

Proyectó: Camilo Andrés Duarte Bedoya
Oficina Asesora Jurídica.



70

Señor.

SARQUIS CORREDOR GRAJALES.

Predio Comitures.

Predio Comitures, vereda Casirva, Jurisdicción del municipio de Sácama - Casanare.

Teléfono: 320 231 7175.

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio abierto en contra de **SARQUIS CORREDOR GRAJALES** Expediente No. 85001-2019-188.

Respetado Sr.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que la Gerencia Seccional de Casanare del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del expediente arriba señalado, inició actuación administrativa en su contra; por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 02 de agosto de 1997, Resolución 1779 de 03 de agosto de 1998, Resolución 5380 del 25 de abril de 2019 y la Resolución 047 del 27 de enero de 2005, al omitir la vacunación total de un predio de su propiedad en el marco de vigencia del primer ciclo de vacunación del año 2019.

Dentro de la presente actuación administrativa puede estar representado por un profesional del derecho, si así lo desea, presentar las explicaciones que considere necesarias, controvertir las pruebas que obran dentro del proceso y allegar las que considere conducentes y pertinentes.

Con motivo de lo anterior me permito **CITARLO** para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, comparezca personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a la Sede de esta Gerencia Seccional, ubicada en la Calle 5 N° 19 - 51 Barrio San Martín en Yopal - Casanare, a fin de recibir notificación del Auto de formulación de Cargos No. 091 expedido el día 05 de noviembre de 2019 por esta Gerencia Seccional, bajo el expediente Administrativo Sancionatorio No. 85001-2019-188.

Se le hace saber que, de no asistir en los términos aquí indicados, se procederá a notificar la actuación por aviso de acuerdo con lo que dispone la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, continuándose el procedimiento según lo allí consagrado.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, se le informa que puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,


EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON
Gerente Seccional Casanare (e)

Proyectó: Camilo Andrés Duarte Bedoya
Oficina Asesora Jurídica.

Recibido
09-12-2019
08:56 am

Sarquis Corredor
x
Cc 7075295

PROGRAMACIÓN VISITA DE VACUNACIÓN DE PREDIO PECUARIO



Proyecto Local:

HATO COPOZAL

Certifico que fui notificado de la obligación de vacunar y programado para el:

Fecha de Notificación

Día Mes Año
17 10 2018

Fecha de Vacunación

Día Mes Año
31 11 2018

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMACIÓN

18234628

Nombre del propietario del predio:

SARQUIS CORREDO GATALES

Nombre del predio:

COMITORES

Departamento:

CASANARE

Código del predio:

1672760

Municipio:

SACAMA

Teléfono del propietario del predio:

3202317176

Vereda:

CASIEVA

Cuál es el código del predio repetido o que engloba

Estado del Predio Marque (X)

Desocupado

Cambio del uso del suelo

Predio englobado

Predio repetido

Dosis Solicitadas

Fiebre Aftosa

17

Brucelosis RB51

Brucelosis Cepa

Rabia

Nombre del notificado:

SARQUIS CORREDO GATALES

Teléfono del notificado:

3202317176

Cédula del notificado: 1075205

Propietario:

☒

Administrador:

☐

Otro:

Ganaderos asociados al predio

Ganadero:

Cédula:

Correo electrónico:

Celular:

Ganadero:

Cédula:

Correo electrónico:

Celular:

¡AMIGO GANADERO! El II Ciclo de vacunación del 2018, contra fiebre aftosa y brucelosis bovina se realizará del ___ de Octubre al ___ de Diciembre de 2018. La vacunación es obligatoria, evite sanciones (Art. 17 Ley 395 de 1997).

Valor Por Dosis Fiebre Aftosa:

\$ 1035

Sello Comité

Comuníquese con la organización ganadera a la que pertenece para establecer la forma de pago cancelados el día de su vacunación SU REGISTRO DE VACUNACIÓN SERÁ EXIGIDO POR LOS RECOLECTORES DE LECHE Y/O COMO SOPORTE PARA TRAMITAR SUS GUÍAS DE MOVILIZACIÓN ANTE EL ICA

¡¡ RECUERDE!! Es de carácter obligatorio incluir en sus predios el Plan Nacional de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en bovinos y/o bufalinos.

SR. GANADERO: DE USTED DEPENDE EL ESTATUS SANITARIO DEL PAÍS.

Nota: Si usted observa sus animales con fiebre, ampollas en la lengua, encías, pezuñas, ubre, cojera o salivación, comuníquese urgente con la oficina local del ICA más cercana a su predio.

RECUERDE CUMPLIR CON LA FECHA ESTABLECIDA DE VACUNACIÓN

FIRMA DEL PROGRAMADOR

Nombre: JULIO EDEN SALAMANCA

Teléfono: 3212139603

FIRMA DEL NOTIFICADO

Nombre:

Teléfono:

72

CNEC
Cultura Nacional do Cane e do Leão

COPIA VERDE- CUENTA NACIONAL CARNEY Y LECHECOPIA AMARILLA-ICA

— book sale —

TOTALES (VERIFIQUE QUE LAS SUMAS SEAN CORRECTAS)

ORIGINAL (BLANCO) - GANADERO

VER CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE DATOS
PERSONALES PÁG. 2

¿YA REGISTRÓ SU PREDIO ANTE EL ICA?

Para llevar a cabo el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 9810 del 14 de Agosto de 2017. Usted se debe dirigir a la oficina local ICA más cercana a su predio y hacer entrega de la siguiente documentación:

	PROPIETARIO	POSEEDOR	TENEDOR
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, TENENCIA O POSESIÓN DEL PREDIO	Certificado de tradición y libertad (No mayor a 30 días)	Oficio dirigido al ICA donde indique: *Tiempo de posesión del predio. *Extensión. *Ubicación exacta (vereda o corregimiento, municipio, departamento). * Nombres y apellidos. *Número de cédula. *Firma y huella del usuario.	Documento por el cual el productor disfruta temporalmente del predio, reconociendo la propiedad o posesión en otro.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Persona natural: Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte). Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio no mayor a 90 días.		
CENSO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES	Bovino y Bufalino	*Registro Único de vacunación-RUV. *Fotocopia del registro de hierro o padrón de hierro de los animales expedido por la autoridad competente	
	Porcinos	*Registro Único de vacunación-RUV *Registro Único de identificación- RUI	
	Équidos	*Certificado de vacunación EEV *Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica, número de animales, sexo y categoría etaria	
	Ovinos y Caprinos	*Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica, especie, número de animales, sexo y categoría etaria	
	Aviar	*Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica del predio, extensión en hectáreas, infraestructura, capacidad instalada y capacidad ocupada.	

DOCUMENTO USO DE DATOS PERSONALES

Con la firma del presente documento. Manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. otorgo mi consentimiento previo, expreso, e informado al EF- Cuenta Nacional de Carne y Leche- MADR para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido Tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hacen o podrán hacer parte integral del mismo el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información receptada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la normativa legal vigente.

REGISTRO UNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA

CICLO II 2017

No. 07-198205-27

MINAGRICULTURA

Siembra Mejor Ganadería

ica

CNCL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA
Comite Ganaderos COLOZA

Señor ganadero verifique que sus datos personales e inventarios sean los correctos en este formulario

Departamento **Casapaya** Municipio **Sacama**

Nombre del Vacunador **Nestor Dorio Rodriguez Barrera** Vereda **Positiva**

Nombre del Predio **Los Comitucos** Cédula Vacunador **74.380.969**

Nombre Ganadero **Sergio Corredor Grajales** Código Predio **1672760**

Cédula / Nit. **1075205**

Celular **3202317176** E-mail

Ciclo ☐ Año ☐ Propietario ☐ Poseedor ☒ Tenedor ☐ Tiene Registro Predio Sanitario RSPP SI ☐ NO ☐ Número

Diligencie las siguientes casillas PREDIO VACUNADO ☐ RUV ANULADO ☐ ACTUALIZO DATOS SI ☐ NO ☐

EJECUTOR CNCL ☒ ALCALDIA ☐ UMATA ☐ GOBERNACIÓN ☐ GANADERO ☐ ICA ☐

VACUNA BC-19 ☐ B RB51 ☐ LABORATORIO ☐ VECOL ☐ LIMOR ☒ MSD ☐

LOTES AFTOSA **777** LOTES CEPA 19 LOTES RB 51

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS					CENSO Y VACUNACIÓN DE BUFALINOS				
CATEGORIA	AFTOSA		BRUCELOSIS		CATEGORIA	AFTOSA		BRUCELOSIS	
	VACUNADOS	NO VACUNADOS	VACUNADOS	NO VACUNADOS		VACUNADOS	NO VACUNADOS	VACUNADOS	NO VACUNADOS
HEMBRAS MENORES 3 MESES					HEMBRAS MENORES 3 MESES				
HEMBRAS DE 3 A 8 MESES					HEMBRAS DE 3 A 8 MESES				
DE 8 HASTA 12 MESES					DE 8 HASTA 12 MESES				
HEMBRAS 1-2 AÑOS			13 a 18 MESES	13 a 18 MESES	HEMBRAS 1-2 AÑOS			13 a 18 MESES	13 a 18 MESES
HEMBRAS 2-3 AÑOS					HEMBRAS 2-3 AÑOS				
HEMBRAS 3-5 AÑOS	15				HEMBRAS 3-5 AÑOS				
HEMBRAS MAYORES 5 AÑOS					HEMBRAS MAYORES 5 AÑOS				
TERNEROS MENORES 1 AÑO					TERNEROS MENORES 1 AÑO				
MACHOS 1-2 AÑOS					MACHOS 1-2 AÑOS				
MACHOS 2-3 AÑOS					MACHOS 2-3 AÑOS				
MACHOS MAYORES A 3 AÑOS	4				MACHOS MAYORES A 3 AÑOS				
TOTAL	19				TOTAL				
HEMBRAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS	HIERRO	OREJERA	SACABOCADO	IDENTIFICA	HEMBRAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS	HIERRO	OREJERA	SACABOCADO	IDENTIFICA

INVENTARIOS DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL
EQUINOS	2		2
PORCINOS			
OVINOS			
CAPRINOS			
OTRAS			

OBSERVACIONES

MARCAS

H.954

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

Nombre **Sergio Corredor** Cédula **1075205** Celular

Ganadero **Sergio Corredor** Administrador

Correo Electrónico

Asistente Técnico

Otro

TOTALES (VERIFIQUE QUE LAS SUMAS SEAN CORRECTAS)

Animales Vacunados Aftosa	19	Animales Vacunados Aftosa Rabia		Animales Vacunados Rabia	
Animales Vacunados Brucella Cepa 19		Animales Vacunados Brucella RB 51		Valor Pagado	18.905
Validado por el Programador		Validado por el lider		Validado por el digitador	

COPIA VERDE CUENTA NACIONAL CARNE Y LECHE

COPIA AMARILLA ICA

¿YA REGISTRÓ SU PREDIO ANTE EL ICA?

Para llevar a cabo el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSP, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 9810 del 14 de Agosto de 2017. Usted se debe dirigir a la oficina local ICA más cercana a su predio y hacer entrega de la siguiente documentación:

	PROPIETARIO	POSEEDOR	TENEDOR
Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión del predio	Certificado de tradición y libertad (No mayor a 30 días)	Oficio dirigido al ICA donde indique: *Tiempo de posesión del predio. *Extensión. *Ubicación exacta (vereda o corregimiento, municipio o departamento). *Nombres y apellidos. *Número de cédula. *Firma y huella del usuario.	Documento por el cual el productor disfruta temporalmente del predio, reconociendo la propiedad o posesión en otro.
Documento de identificación	Persona natural: Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte). Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio no mayor a 90 días.		
Censo e identificación de los animales	Bovino y Bufalino	*Registro Único de vacunación-RUV. *Fotocopia del registro de hierro o padrón de hierro de los animales expedido por la autoridad competente	
	Porcinos	*Registro Único de vacunación-RUV. *Registro Único de identificación-RUI	
	Équidos	*Certificado de vacunación EEV *Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica, número de animales, sexo y categoría etaria	
	Ovinos y Caprinos	*Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica, especie, número de animales, sexo y categoría etaria	
	Aviario	*Documento suscrito por el propietario de los animales donde indique ubicación geográfica del predio, extensión en hectáreas, infraestructura, capacidad instalada y capacidad ocupada.	

Hato Corozal-Casanare, septiembre 8 de 2022

Señor (a)

FISCAL SECCIONAL 9 DE PAZ DE ARIPORO

Paz de Aripоро-Casanare

E.S.D.

1
Rdo 13
Huy 08 Sept / 2022
18:53 Hm
5 folios + 19 anexos
Pilar Savaria R/K

ASUNTO: Solicitud respetuosa en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional-desarchivo e impulso procesal y explicación del porque fue archivado por ese honorable despacho la denuncia penal identificada con el número de radicado 852526001180202000304 por el tipo penal fraude procesal, en contra de las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.

Señor (a) Fiscal la definición del tipo penal fraude procesal está consagrado en el Código Penal en su artículo 453, a saber;

“Artículo 453. Fraude Procesal: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

En efecto señor (a) Fiscal, **el día 29 del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)** se llevó y se materializó diligencia de conciliación entre el suscrito y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.354 expedida en la Salina, quien fue mi compañera permanente durante trece (13) años, ante la **Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare**, (se anexa prueba nuevamente).

En dicha conciliación se llegó al siguiente acuerdo:

- ✓ En su artículo primero se **reconoció la unión marital de hecho** entre el suscrito SARQUIS CORREDOR GRAJALES y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.
- ✓ En su artículo segundo se incluyó dentro de este acuerdo la **suspensión** de la unión marital de hecho entre el suscrito y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.
- ✓ En su artículo tercero **se incluyó y acordó la materialización de la disolución de la unión marital de hecho**, entre el suscrito y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.
- ✓ Y en su artículo cuarto se acordó la distribución de los bienes materiales que habíamos amasado entre el suscrito y la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, de la siguiente manera:

“CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES: Que de conformidad con lo pactado anteriormente, respecto de sociedad patrimonial de hecho, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que existe 1) un bien inmueble (finca) denominada LOS COMITURES , ubicada en la vereda La Casirva en jurisdicción del municipio de Sacama-Casanare, la cual tiene una extensión de 32 1/2 hectáreas, con casa 4 potreros, ganadera, con pastos brequearia, con agua propia de nacedero, con servicio de luz, carretera publica y sus linderos son como aparecen en la promesa de compraventa...” y así sucesivamente nos distribuimos de común acuerdo ante servidor público competente (Comisario de Familia) los demás bienes que habíamos adquirido en pareja. Es decir, **efectuamos una distribución de nuestros bienes materiales.**

No obstante lo anterior, estando debidamente ejecutoriada la conciliación ante al Comisario de Familia en referencia, pues la misma hace tránsito a cosa juzgada la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.354, el día 20 de marzo del año 2020 mediante escritura pública 0423 le transfiere la propiedad de la finca LOS COMITURES ya referenciada y la cual fue objeto de una conciliación ya referenciada a su señora madre MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía número 23.684.237. Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 475-17730.

Y no obstante lo anterior, el día 23 de octubre del año 2019 la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, mediante escritura pública No.01725 ante la Notaria Única de Aguazul-Casanare, le habían transferido la propiedad en compraventa de la finca LOS COMITURES de parte de la señora ESTELA ANTONILES ANTONILES y el señor LUIS ANTONIO LOPEZ ROBAYO.

Si analizamos su señoría, las fechas a saber:

- **El 29 de junio del año 2017.** Fecha en que se celebró ante la Comisaria de Familia del municipio de Hato Corozal-Casanare, la audiencia de conciliación. Donde la distribución de los bienes, la finca LOS COMITURES quedo en cabeza del suscrito SARQUIS CORREDOR GRAJALES y de la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES.
- Luego lo anterior en un acto de mala fe, la señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES queda figurando sola como compradora el **día 23 de octubre del año 2019**, y no deja constancia en la escritura 01725, ni mucho menos hay prueba de que le haya manifestado al servidor público (Notario Público de Aguazul Casanare) que dicho bien inmueble referenciado denominado **LOS COMITURES** ya había sido objeto de una conciliación ante otro servidor público (Comisaria de Familia de Hato Corozal-Casanare) el 29 de junio del año 2017.
- La señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, continua con su intercriminis, ocultándome el proceder con el bien inmueble LOS COMITURES, vulnerando y violando el acuerdo de conciliación celebrado el pasado 29 de junio del año 2017. Toda vez que el día **20 de marzo del año 2020**, mediante escritura pública 0423 ante el Notario Público de Agua Azul-Casanare, le transfiere la propiedad de la finca LOS COMITURES a su señora madre MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA. Señor (a) Fiscal, de igual manera la señora Velandia le oculta nuevamente al notario público de Aguazul Casanare, que el predio LOS COMITURES ya había sido objeto de un acuerdo de conciliación entre el suscrito y ella. Por tanto, además de la mala fe probada, desconoció fraudulentamente el acuerdo conciliatorio celebrado e indujo en error al Notario Público de Aguazul Casanare.

Señor (a) Fiscal, es más queda tan probada la mala fe y el fraude procesal, que si se analizan las dos (2) escrituras referenciadas el precio de la finca LOS COMITURES lo establecen en CATORCE MILLONES (\$14.000.000) DE PESOS M/CTE, cuando en el mismo acuerdo conciliatorio mucho tiempo atrás había quedado establecido en VEINTISEIS MILLONES (\$26.000.000) DE PESOS M/CTE, cuando se establece y acuerda: "...valorada en (\$26.000.000) veintiséis millones de pesos moneda corriente...". Por tanto y para que no quede duda me permito anexar copia del contrato de compraventa de fecha 8 de enero del año 2009.

Señor (a) Fiscal, por tanto por donde se le quiera mirar existe un tipo penal de fraude procesal porque las señoras MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA y ANA LISBETH VELANDIA FUENTES llevaron a error a servidor público (Notario Público de Aguazul-Casanare), al no manifestarle a este, que el predio LOS COMITURES, ya había sido objeto de una conciliación donde dicho bien inmueble se distribuyó en cabeza mía y en cabeza de mi ex compañera señora ANA LISBETH VELANDIA FUENTES, quedando cada uno con el 50% del 100% de la titularidad del bien inmueble denominado LOS COMITURES, quedando eso si el suscrito con el 100% de la posesión del bien inmueble LOS COMITURES.

Me pregunto señor (a) Fiscal, porque razón su señoría tal y como se me manifestó se archivó la noticia criminal en referencia? Acaso la conciliación celebrada el pasado 29 de junio del año 2017 ante la Comisaria de Familia de Hato Corozal, es letra muerta? Y no obliga a que cuando se actúe ante servidor público (Notario público de Aguazul-Casanare), se le debe de manifestar dicho negocio jurídico? Precisamente para dicho servidor público se abstenga o no con dicha información? Pues está en juego es la fe pública al ocultar una información relevante para obtener un beneficio.

Con fundamento en lo anterior, le solicito de la manera más respetuosa **se desarchiva y se continúe con el impulso procesal de la misma.**

De igual manera con la presente le solicito a la Procuraduría General de la Nación su intervención directa dentro de la noticia criminal

referenciada en el asunto, a quien se le remite copia de los documentos enviados nuevamente a Usted, esto con el ánimo de que la Procuraduría General de la Nación designe funcionario especial para la vigilancia del proceso enunciado en el asunto.

Lo anterior su Señoría, teniendo en cuenta que las aquí denunciadas han hecho uso de estas escrituras públicas (ocultando al servidor público-Notario público de Aguazul-Casanare la existencia de la audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia, respecto del bien inmueble denominado LOS COMITURES) para interponer acciones en contra del suscrito, desconociendo la audiencia de conciliación celebrada en referencia.

Cordialmente,

Sarguis Corredor G

SARQUIS CORREDOR GRAJALES

CC 1.075.205

Correo electrónico: sargrajales2022@gmail.com

Móvil: 3202317176

Con copia: Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, conforme lo solicitado-correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co

Se anexa lo enunciado en 19 folios.

Dirección para notificación carrera 15 No. 2-38 Barrio Los Libertadores-Hato Corozal-Casanare.

in:sent



1 de 1

Solicitud respetuosa en virtud del articulo 23 de la Constitucion Nacional



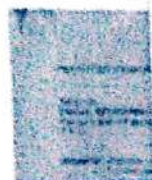
SARQUI GRAJALES <sargrajales2022@gmail.com>

12:23 (hace 2 minutos)



para quejas

Me permito



sarqui

de: **SARQUI GRAJALES**
<sargrajales2022@gmail.com>

para: quejas@procuraduria.gov.co

fecha: 13 sept 2022, 12:23

asunto: Solicitud respetuosa en virtud del articulo 23 de la
Constitucion Nacional

enviado con: gmail.com

Responder

Reenviar

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 1 de 3

Departamento CASANARE Municipio HATO COROZAL Fecha 2022/09/13 Hora: 4:10PM

1. Código único de la investigación:

85	250	60	01180	2021	00060
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO FISCAL 11 LOCAL DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL

CERTIFICA

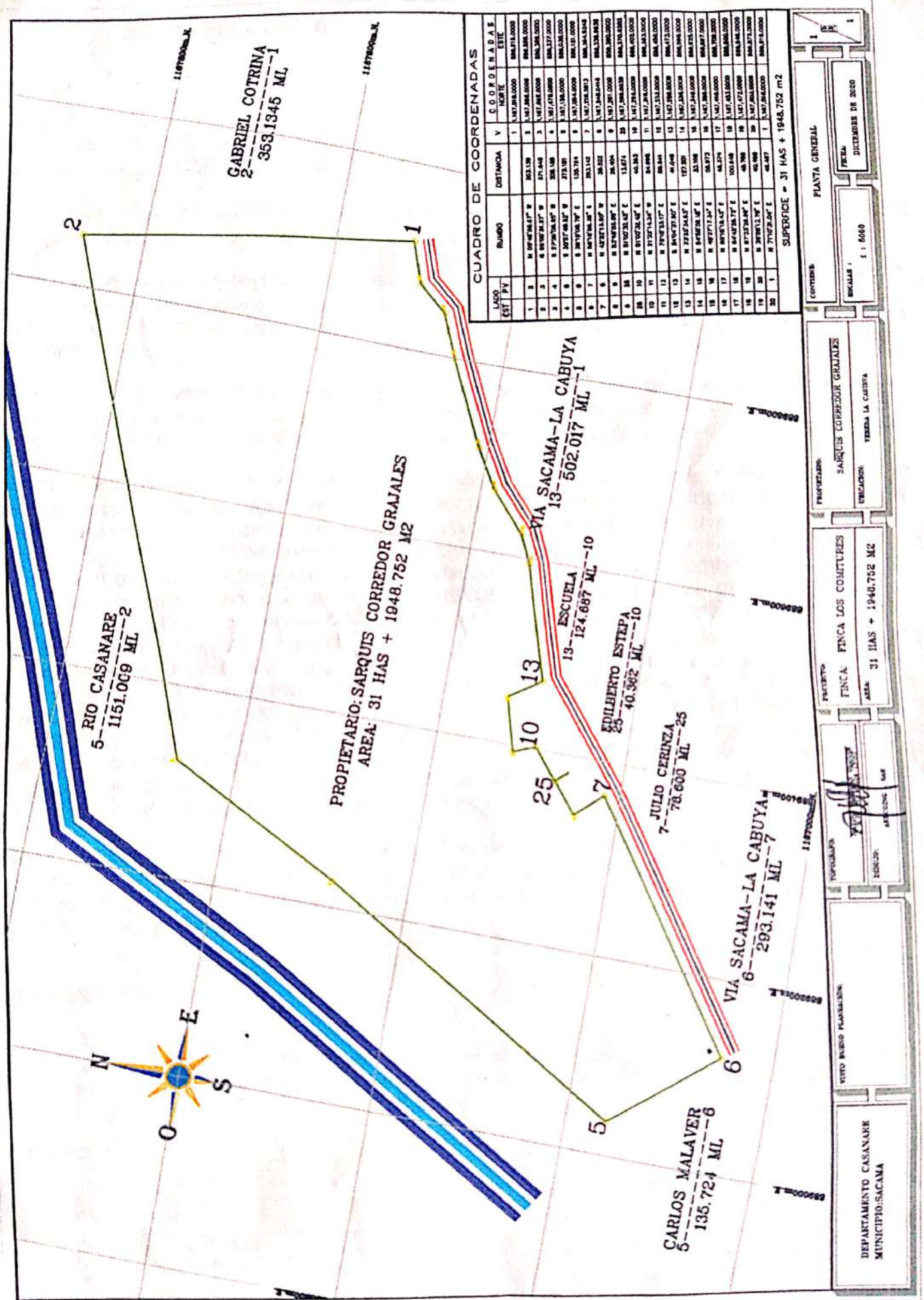
Que el despacho de la Fiscalía once local conoció del proceso radicado con el Numero de Noticia criminal 852506001180202100060 por el delito de Lesiones Personales Art 111 C.P donde fue víctima la señora Ana Lizbeth Velandia Fuentes identificada con la C.C N° 23684354 contra Sarquis Corredor Grajales identificado con la C.C N° 1075205, proceso el cual fue Archivado por la causal de Conciliación Art 522 CPP de fecha 02 de Marzo de 2021 por la Doctora Jimena Marcela Guampe Lopez Fiscal del Despacho para la fecha mencionada.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JAIRO IVAN FLOREZ SIERRA			
Dirección:	CARRERA 8 N° 11-60				Oficina:
Departamento:	CASANARE		Municipio:	HATO COROZAL	
Teléfono:	3506560858	Correo electrónico:	Jairoi.florez@fiscalia.gov.co		
Unidad	LOCAL			No. de Fiscalía	11

Firma y cargo.





CUADRO DE COORDENADAS						
LADO	EST	PY	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS NORTE ESTE
1	2	1	N 09°48'41" W	303.139	1	N 1472.981.000 E 986.878.000
2	3	2	N 89°07'38" W	271.448	2	N 1472.981.000 E 986.878.000
3	4	3	N 89°07'38" W	271.448	3	N 1472.981.000 E 986.878.000
4	5	4	N 89°07'38" W	271.448	4	N 1472.981.000 E 986.878.000
5	6	5	N 89°07'38" W	271.448	5	N 1472.981.000 E 986.878.000
6	7	6	N 89°07'38" W	271.448	6	N 1472.981.000 E 986.878.000
7	8	7	N 89°07'38" W	271.448	7	N 1472.981.000 E 986.878.000
8	9	8	N 89°07'38" W	271.448	8	N 1472.981.000 E 986.878.000
9	10	9	N 89°07'38" W	271.448	9	N 1472.981.000 E 986.878.000
10	11	10	N 89°07'38" W	271.448	10	N 1472.981.000 E 986.878.000
11	12	11	N 89°07'38" W	271.448	11	N 1472.981.000 E 986.878.000
12	13	12	N 89°07'38" W	271.448	12	N 1472.981.000 E 986.878.000
13	14	13	N 89°07'38" W	271.448	13	N 1472.981.000 E 986.878.000
14	15	14	N 89°07'38" W	271.448	14	N 1472.981.000 E 986.878.000
15	16	15	N 89°07'38" W	271.448	15	N 1472.981.000 E 986.878.000
16	17	16	N 89°07'38" W	271.448	16	N 1472.981.000 E 986.878.000
17	18	17	N 89°07'38" W	271.448	17	N 1472.981.000 E 986.878.000
18	19	18	N 89°07'38" W	271.448	18	N 1472.981.000 E 986.878.000
19	20	19	N 89°07'38" W	271.448	19	N 1472.981.000 E 986.878.000
20	21	20	N 89°07'38" W	271.448	20	N 1472.981.000 E 986.878.000
21	22	21	N 89°07'38" W	271.448	21	N 1472.981.000 E 986.878.000
22	23	22	N 89°07'38" W	271.448	22	N 1472.981.000 E 986.878.000
23	24	23	N 89°07'38" W	271.448	23	N 1472.981.000 E 986.878.000
24	25	24	N 89°07'38" W	271.448	24	N 1472.981.000 E 986.878.000
25	26	25	N 89°07'38" W	271.448	25	N 1472.981.000 E 986.878.000
26	27	26	N 89°07'38" W	271.448	26	N 1472.981.000 E 986.878.000
27	28	27	N 89°07'38" W	271.448	27	N 1472.981.000 E 986.878.000
28	29	28	N 89°07'38" W	271.448	28	N 1472.981.000 E 986.878.000
29	30	29	N 89°07'38" W	271.448	29	N 1472.981.000 E 986.878.000
30	31	30	N 89°07'38" W	271.448	30	N 1472.981.000 E 986.878.000
31	32	31	N 89°07'38" W	271.448	31	N 1472.981.000 E 986.878.000
32	33	32	N 89°07'38" W	271.448	32	N 1472.981.000 E 986.878.000
33	34	33	N 89°07'38" W	271.448	33	N 1472.981.000 E 986.878.000
34	35	34	N 89°07'38" W	271.448	34	N 1472.981.000 E 986.878.000
35	36	35	N 89°07'38" W	271.448	35	N 1472.981.000 E 986.878.000
36	37	36	N 89°07'38" W	271.448	36	N 1472.981.000 E 986.878.000
37	38	37	N 89°07'38" W	271.448	37	N 1472.981.000 E 986.878.000
38	39	38	N 89°07'38" W	271.448	38	N 1472.981.000 E 986.878.000
39	40	39	N 89°07'38" W	271.448	39	N 1472.981.000 E 986.878.000
40	41	40	N 89°07'38" W	271.448	40	N 1472.981.000 E 986.878.000
41	42	41	N 89°07'38" W	271.448	41	N 1472.981.000 E 986.878.000
42	43	42	N 89°07'38" W	271.448	42	N 1472.981.000 E 986.878.000
43	44	43	N 89°07'38" W	271.448	43	N 1472.981.000 E 986.878.000
44	45	44	N 89°07'38" W	271.448	44	N 1472.981.000 E 986.878.000
45	46	45	N 89°07'38" W	271.448	45	N 1472.981.000 E 986.878.000
46	47	46	N 89°07'38" W	271.448	46	N 1472.981.000 E 986.878.000
47	48	47	N 89°07'38" W	271.448	47	N 1472.981.000 E 986.878.000
48	49	48	N 89°07'38" W	271.448	48	N 1472.981.000 E 986.878.000
49	50	49	N 89°07'38" W	271.448	49	N 1472.981.000 E 986.878.000
50	51	50	N 89°07'38" W	271.448	50	N 1472.981.000 E 986.878.000
51	52	51	N 89°07'38" W	271.448	51	N 1472.981.000 E 986.878.000
52	53	52	N 89°07'38" W	271.448	52	N 1472.981.000 E 986.878.000
53	54	53	N 89°07'38" W	271.448	53	N 1472.981.000 E 986.878.000
54	55	54	N 89°07'38" W	271.448	54	N 1472.981.000 E 986.878.000
55	56	55	N 89°07'38" W	271.448	55	N 1472.981.000 E 986.878.000
56	57	56	N 89°07'38" W	271.448	56	N 1472.981.000 E 986.878.000
57	58	57	N 89°07'38" W	271.448	57	N 1472.981.000 E 986.878.000
58	59	58	N 89°07'38" W	271.448	58	N 1472.981.000 E 986.878.000
59	60	59	N 89°07'38" W	271.448	59	N 1472.981.000 E 986.878.000
60	61	60	N 89°07'38" W	271.448	60	N 1472.981.000 E 986.878.000
61	62	61	N 89°07'38" W	271.448	61	N 1472.981.000 E 986.878.000
62	63	62	N 89°07'38" W	271.448	62	N 1472.981.000 E 986.878.000
63	64	63	N 89°07'38" W	271.448	63	N 1472.981.000 E 986.878.000
64	65	64	N 89°07'38" W	271.448	64	N 1472.981.000 E 986.878.000
65	66	65	N 89°07'38" W	271.448	65	N 1472.981.000 E 986.878.000
66	67	66	N 89°07'38" W	271.448	66	N 1472.981.000 E 986.878.000
67	68	67	N 89°07'38" W	271.448	67	N 1472.981.000 E 986.878.000
68	69	68	N 89°07'38" W	271.448	68	N 1472.981.000 E 986.878.000
69	70	69	N 89°07'38" W	271.448	69	N 1472.981.000 E 986.878.000
70	71	70	N 89°07'38" W	271.448	70	N 1472.981.000 E 986.878.000
71	72	71	N 89°07'38" W	271.448	71	N 1472.981.000 E 986.878.000
72	73	72	N 89°07'38" W	271.448	72	N 1472.981.000 E 986.878.000
73	74	73	N 89°07'38" W	271.448	73	N 1472.981.000 E 986.878.000
74	75	74	N 89°07'38" W	271.448	74	N 1472.981.000 E 986.878.000
75	76	75	N 89°07'38" W	271.448	75	N 1472.981.000 E 986.878.000
76	77	76	N 89°07'38" W	271.448	76	N 1472.981.000 E 986.878.000
77	78	77	N 89°07'38" W	271.448	77	N 1472.981.000 E 986.878.000
78	79	78	N 89°07'38" W	271.448	78	N 1472.981.000 E 986.878.000
79	80	79	N 89°07'38" W	271.448	79	N 1472.981.000 E 986.878.000
80	81	80	N 89°07'38" W	271.448	80	N 1472.981.000 E 986.878.000
81	82	81	N 89°07'38" W	271.448	81	N 1472.981.000 E 986.878.000
82	83	82	N 89°07'38" W	271.448	82	N 1472.981.000 E 986.878.000
83	84	83	N 89°07'38" W	271.448	83	N 1472.981.000 E 986.878.000
84	85	84	N 89°07'38" W	271.448	84	N 1472.981.000 E 986.878.000
85	86	85	N 89°07'38" W	271.448	85	N 1472.981.000 E 986.878.000
86	87	86	N 89°07'38" W	271.448	86	N 1472.981.000 E 986.878.000
87	88	87	N 89°07'38" W	271.448	87	N 1472.981.000 E 986.878.000
88	89	88	N 89°07'38" W	271.448	88	N 1472.981.000 E 986.878.000
89	90	89	N 89°07'38" W	271.448	89	N 1472.981.000 E 986.878.000
90	91	90	N 89°07'38" W	271.448	90	N 1472.981.000 E 986.878.000
91	92	91	N 89°07'38" W	271.448	91	N 1472.981.000 E 986.878.000
92	93	92	N 89°07'38" W	271.448	92	N 1472.981.000 E 986.878.000
93	94	93	N 89°07'38" W	271.448	93	N 1472.981.000 E 986.878.000
94	95	94	N 89°07'38" W	271.448	94	N 1472.981.000 E 986.878.000
95	96	95	N 89°07'38" W	271.448	95	N 1472.981.000 E 986.878.000
96	97	96	N 89°07'38" W	271.448	96	N 1472.981.000 E 986.878.000
97	98	97	N 89°07'38" W	271.448	97	N 1472.981.000 E 986.878.000
98	99	98	N 89°07'38" W	271.448	98	N 1472.981.000 E 986.878.000
99	100	99	N 89°07'38" W	271.448	99	N 1472.981.000 E 986.878.000
100	101	100	N 89°07'38" W	271.448	100	N 1472.981.000 E 986.878.000
101	102	101	N 89°07'38" W	271.448	101	N 1472.981.000 E 986.878.000
102	103	102	N 89°07'38" W	271.448	102	N 1472.981.000 E 986.878.000
103	104	103	N 89°07'38" W	271.448	103	N 1472.981.000 E 986.878.000
104	105	104	N 89°07'38" W	271.448	104	N 1472.981.000 E 986.878.000
105	106	105	N 89°07'38" W	271.448	105	N 1472.981.000 E 986.878.000
106	107	106	N 89°07'38" W	271.448	106	N 1472.981.000 E 986.878.000
107	108	107	N 89°07'38" W	271.448	107	N 1472.981.000 E 986.878.000
108	109	108	N 89°07'38" W	271.448	108	N 1472.981.000 E 986.878.000
109	110	109	N 89°07'38" W	271.448	109	N 1472.981.000 E 986.878.000
110	111	110	N 89°07'38" W	271.448	110	N 1472.981.000 E 986.878.000
111	112	111	N 89°07'38" W	271.448	111	N 1472.981.000 E 986.878.000
112	113	112	N 89°07'38" W	271.448	112	N 1472.981.000 E 986.878.000
113	114	113	N 89°07'38" W	271.448	113	N 1472.981.000 E 986.878.000
114	115	114	N 89°07'38" W	271.448	114	N 1472.981.000 E 986.878.000
115	116	115	N 89°07'38" W	271.448	115	N 1472.981.000 E 986.878.000
116	117	116	N 89°07'38" W	271.448	116	N 1472.981.000 E 986.878.000
117	118	117	N 89°07'38" W	271.448	117	N 1472.981.000 E 986.878.000
118	119	118	N 89°07'38" W	271.448	118	N 1472.981.000 E 986.878.000
119	120	119	N 89°07'38" W	271.448	119	N 1472.981.000 E 986.878.000
120	121	120	N 89°07'38" W	271.448	120	N 1472.981.000 E 986.878.000
121	122	121	N 89°07'38" W	271.448	121	N 1472.981.000 E 986.878.000
122	123	122	N 89°07'38" W	271.448	122	N 1472.981.000 E 986.878.000
123	124	123	N 89°07'38" W	271.448	123	N 1472.981.000 E 986.878.000
124	125	124	N 89°07'38" W	271.448	124	N 1472.981.000 E 986.878.000
125	126	125	N 89°07'38" W	271.448	125	N 1472.981.000 E 986.878.000
126	127	126	N 89°07'38" W	271.448	126	N 1472.981.000 E 986.878.000
127	128	127	N 89°07'38" W	271.448	127	N 1472.981.000 E 986.878.000
128	129	128	N 89°07'38" W	271.448	128	N 1472.981.000 E 986.878.000
129	130	129	N 89°07'38" W	271.448	129	N 1472.981.000 E 986.878.000
130	131	130	N 89°07'38" W	271.448	130	N 1472.981.000 E 986.878.000
131	132	131	N 89°07'38" W	271.448	131	N 1472.981.000 E 986.878.000

REDACCION TECNICA DE LINDEROS

PREDIO: LOS COMITURES

AREA: 31 HAS + 1.948.752 M2

MUNICIPIO: SAMA

DEPARTAMENTO: CASANARE

NOMBRE: SARQUIS CORREDOR GRAJALES

Punto de partida delta número 5 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X= 889035.0 ESTE y Y= 1167159.0 NORTE ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio.

NORTE: Del delta de partida número 5 se continua en dirección ESTE, hasta encontrar el delta número 2 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X=889856.0 ESTE y Y=1167866.0 NORTE en una distancia de 1.151.009 Mts, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con EL RIO CASANARE.

ESTE: Del delta número 2 se continua en dirección SUR, hasta encontrar el delta número 1 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X=889916.0 ESTE y Y=1167518.0 NORTE en una distancia de 353.1345 Mts, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con GABRIEL COTRINA.

SUR: Del delta de número 1 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 13 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X=889473.0 ESTE y Y=1167299.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA SACAMA-LA CABUYA en una distancia de 502.017 Mts. Del delta número 13 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 10 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X=889402.0 ESTE y Y=1167295.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con ESCUELA en una distancia de 124.687 Mts. Del delta número 10 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 25 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X= 889370.06 ESTE y Y= 1167270.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con EDILBERTO ESTEPA en una distancia de 40.362 Mts. Del delta número 25 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 7 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X= 889364.9 ESTE y Y= 1167217.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con JULIO CERINZA en una distancia de 78.600 Mts. Del delta de número 7 se continua en dirección OESTE, hasta encontrar el delta número 6 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X= 889121.0 ESTE y Y= 1167054.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA SACAMA-LA CABUYA en una distancia de 293.141 Mts.

OESTE: Del delta de número 6 se continua en dirección NORTE, hasta encontrar el delta número 5 de coordenadas planas Magna Sirgas Este Central X= 889035.0 ESTE y Y= 1167159.0 NORTE, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con CARLOS MALAVER en una distancia de 135.724 Mts; punto de partida y encierra.

OBSERVACIONES

- La Información Topográfica y Cartográfica del plano se sustenta bajo el levantamiento realizado por NAYDU VANEGAS OLGUIN con licencia Profesional No. 01 - 13624 C.P.N.T.

REDACTO


NAYDU VANEGAS OLGUIN
M.P: N° 01-13624 C.P.N.T.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL S.A.C.A.M.A. - CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sacama, Casanare, hoy cinco (05) de septiembre compareció ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Sacama, Casanare el señor (a) SARQUIS CORREDOR GRAIALES, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.075.205 expedida en La Salina a quien le notifique personalmente el contenido de la providencia calendarada del 07 de junio de 2022, conforme a lo ordenado en el art. SEGUNDO.

LA DILIGENCIA ENUNCIADA EN PRECEDENCIA SE SURTE EN EL PROCESO:

RADICACION: 85315408900120220000500

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA

DEMANDADO: SARQUIS CORREDOR GRAIALES

NOTIFICADO: SARQUIS CORREDOR GRAIALES

CEDULA: 1.075.205 DE: La Salina

QUIEN NOTIFICO: JEIMY AVILA MEJIA

CARGO: SECRETARIA